

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP:
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL - CULTURA Y DEPORTES,
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE Y
FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIA - FOME
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Vigencia 2021**

CGR-CDSECTCRD No. 015
Junio de 2022

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Vigencia 2021**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralora (E)	Lina María Aldana Acevedo
Contralora Delegada Sector Educación, Ciencia y Tecnología Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavidez Paz
Directora de Vigilancia Fiscal Sector Educación, Ciencia y Tecnología Recreación y Deporte	Adriana Lucía González Díaz
Supervisora Nivel Central	Martha Janeth Orjuela Rodríguez
Gerente Departamental Colegiada Atlántico	Katia Rosalía Molina Castro
Ejecutivo de Auditoría	Wilson Rafael Durán de la Cruz
Supervisor Nivel Desconcentrado	Hermes Wilfrido Almanza Martínez
Líder de Auditoría	Tania Patricia Guardiola Sarmiento
Auditores	Luz Marlene Suarez Romero Iber Orlando Angulo Reyes Pedro Soto Goenaga

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
1.2 FUENTES DE CRITERIO.....	6
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	13
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	16
1.5 EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	17
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	17
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	18
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	18
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	20
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
2.2 CRITERIOS.....	21
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	50
3.1 OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA.....	50
Presupuesto de ingresos.....	50
3.2 OBJETIVO 2. EDUCACIÓN	54
3.3 OBJETIVO 3. PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE.....	68
3.4. OBJETIVO 4. FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIA - FOME	71
3.5 OBJETIVO 5. PROPÓSITO GENERAL (CULTURA Y DEPORTE).....	73
3.6 OBJETIVO 6. DENUNCIAS, INSUMOS Y ALERTAS	82
3.7 OBJETIVO 7. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	83
3.8 EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	84
4. ANEXOS	85

1. CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Doctor
RODOLFO UCRÓS ROSALES
Alcalde Municipal Soledad
Carrera 17 No 40-48
alcaldia@soledad-atlantico.gov.co
Soledad, Atlántico

Respetado señor Ucrós:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República (CGR) realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP): Educación, Propósito General (Cultura y Deportes), Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), administrados por el municipio de Soledad, durante la vigencia 2021.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deportes), PAE y FOME, transferidos al municipio de Soledad, Atlántico en la vigencia 2021, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017¹ y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades

¹ Modificada por la Resolución Reglamentaria Orgánica 0020 de 2018 de la CGR, artículo 4º.

Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas durante la planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el municipio de Soledad.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico, bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dadas las restricciones impuestas por las autoridades para evitar el contagio por COVID 19. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2021 y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) - Educación, Propósito General (Deporte, Cultura), Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), vigencia 2021.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

1.2.1 Normas generales

- **Constitución Política 1991.**
- **Ley 715 de 2001:** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.*
- **Ley 80 de 1993.** *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la*

Administración Pública”.

- **Ley 100 de 1993.** *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 87 de 1993.** *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 610 de 2000,** *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.*
- **Ley 599 de 2000.** *“Por la cual se expide el Código Penal”.*
- **Ley 594 de 2000.** *“por medio de la cual se dicta la ley general de archivos. y se dictan otras disposiciones”*
- **Ley 734 de 2002.** *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.*
- **Ley 1150 de 2007,** *“por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*
- **Ley 1176 de 2007.** *“Por la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 1474 de 2011.** *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*
- **Decreto 1510 de 2013.** *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.*
- **Ley 1712 de 2014** *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”*
- **Ley 1755 de 2015.** *“Por medio de la cual se regula el manejo de las Peticiones, Quejas y Reclamos”.*
- **Decreto 1081 de 2015.** *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*
- **Decreto 1082 de 2015.** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*
- **Decreto 1582 de 2015** *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”.*
- **Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0022 de 2018.** *Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR.*
- **Decreto 537 de 2020.** *“Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*
- **Concepto Consejo de Estado** *“responsabilidad fiscal - concepto / daño patrimonial público - concepto / multas - entre entidades públicas / sanciones”.*
- **Sentencia SU-620 de 1996** de la Corte Constitucional: respecto a la naturaleza resarcitoria de la responsabilidad fiscal.
- **Resolución Organizacional 0039 del 13-07-2020 de la CGR,** *establece las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República.*
- **Decreto 417 de 2020.** *“Se declara el estado de Emergencia Económica – presidencia de la República”.*

- **Manual de Contratación del municipio de Soledad 2019.**
- **Contratos y/o convenios suscritos por el municipio de Soledad.**

1.2.2 Presupuesto y financiera

- **Decreto 111 de 1996.** *“Por la cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto - Decreto Presidencial”.*
- **Decreto 1068 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, modificado por el artículo 15, Decreto 412 de 2018.*
- **Decreto 028 de 2008.** *“Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.”*
- **Decreto 1101 de 2007,** *reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001.*
- **Ley 1483 de 2011:** *“Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”.*
- **Decreto 4836 de 2011.** *“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia”.*
- **Resolución 12829 del 2017 del Ministerio de Educación Nacional (MEN).** *“Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación (...)”.*
- **Resolución 660 de 2018 del MEN,** *“Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras Pagadoras y las Cuentas de Manejo de Garantías de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones”.*
- **Decreto Ley 403 de 2020.**
- **Resolución Reglamentaria Orgánica REG - ORG - 0042 del 25 de agosto de 2020. CGR.**
- **Acuerdo 000249 del 2-12-2020.** *“Por medio del cual el Concejo Municipal de Soledad expide el presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Municipio de Soledad para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”.*
- **Decreto 001 del 5-01-2020.** *“Por medio del cual el alcalde Municipal de Soledad constituye las reservas presupuestales a diciembre 31 de 2020”.*
- **Decreto 002 del 5-01-2020.** *“Por medio del cual el alcalde Municipal de Soledad constituye las cuentas bancarias a diciembre 31 de 2020”.*

1.2.3 Educación

1.2.3.1 Prestación de Servicios

- **Decreto 2277 de 1979.** *“Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente”.*
- **Decreto 1278 de 2002.** *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización docente (aplica a partir del 19 de junio de 2002)”.*
- **Ley 715 de 2001.**
- **Ley 812 de 2003.** *“Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario”.*

1.2.3.2 Nómina.

- **Guía 8.** Administración de los recursos financieros del Sector Educativo.
- **Ley 789 de 2002.** *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”.*
- **Decreto 1075 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del Sector Educación
- **Decreto 780 de 2016.** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*
- **Decreto 2831 de 2005.** *“Por el cual se reglamentan el inciso 2° del Artículo 3° y el Numeral 6° del Artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones”.*
- **Decreto Reglamentario 1978 de 1989.** *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988.”*
- **Ley 1393 de 2010.** *“Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”.*
- **La Sentencia T-401/17** de Corte Constitucional, pago de incapacidad laboral superior a 180 días.
- **Decreto 660 de 2020.** *“Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*
- **Circular 020 de 2020.** MEN. Dicta medidas de ajustes al calendario académico de Educación Preescolar, Básica y media. Medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus.
- **Concepto 271271 de 2020** del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- **Decreto 1567 de 1998.** *“Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”.*
- **Decreto 1083 de 2015.** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.*
- **Código Sustantivo del trabajo.**

- **Decreto 771 del 3-06-2020.** "Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional" "
- **Decreto 521 de 2010.** "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso."
- **Decreto 965 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública.** "Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado (...)."
- **Decreto 966 de 2021** "Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas (...)."
- **Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de 23 de agosto de 2012. Radicación 0716-10.**
- **Consejo de Estado, Sentencia de 30 de julio de 2009. Radicación: 0489- 08.**
- **Consejo de Estado, Sentencia de 15 de septiembre de 2016. Radicación: 120492012.**

1.2.3.3 Calidad Matrícula y Gratuidad.

- **Resolución 07797 de 2015. MEN.** "Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas".
- **Resolución 5360 de 2006. MEN.** "Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas".
- **Ley 715 de 2001.**
- **Decreto 1075 de 2015.** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"
- **Decreto 1860 de 1994.** "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales".
- **Decreto 907 de 1996.** "Por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones"
- **Decreto 4791 de 2008.** "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos".
- **Decreto 4807 de 2011.** "Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación".
- **Decreto 992 de 2015.** "por el cual se adiciona el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008.

1.2.4 Programa de Alimentación Escolar -PAE-

- **Ley 715 de 2007.**
- **Ley 1176 de 2007.** “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones - SGP”.
- **Decreto 1852 de 2015.** “Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015”.
- **Resolución 29452 de 2017. MEN y Anexo.** “Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores – Ministerio de Educación Nacional”.
- **Ley 1955 de 2019.** “Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Congreso de la República”.
- **Resolución 000748 del Ministerio de Salud y Protección social.** “Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en la industria manufacturera autorizada para la elaboración de productos alimenticios y bebidas, industria petroquímica, química y sus relacionados, fabricación de otros productos minerales no metálicos y fabricación de productos metalúrgicos básicos”.
- **Decreto 218 de 2020.** “Estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de alimentación Escolar”.
- **Decreto 470 de 2020.** “Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación de servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica”.
- **Resolución 006 del 25 de marzo de 2020 y Anexos 1 y 2 del MEN.** Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar - Alimentos para aprender, adscrita al MEN. “Por la cual se modifican transitoriamente “Los lineamientos técnicos Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19”.
- **Resolución 007 del 16-04-2020 y Anexos del MEN.** Unidad Administrativa especial para la alimentación escolar Alimentos para aprender. “Por la cual se modifica la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020 (...)”.
- **Resolución 008 de 2020 del MEN** - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender Explica que “en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica efectuada por el Gobierno Nacional, se hizo necesario por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, expedir la Resolución No. 007 de abril de 2020”.
- **Circular 3 del 02-04-2020.** Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar - Alimentos para aprender, adscrita al MEN. “Seguimiento y control de la operación del programa de alimentación escolar durante el estado de emergencia económica, social y ecológica en el marco de la Resolución 006 de 2020”.
- **Resolución 1721 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.** “Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el control y manejo de riesgo de Coronavirus COVID-19 en instituciones educativa, instituciones de educación

superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

- **Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y protección Social.** “Por medio del cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2021 y se dictan otras disposiciones”.
- **Directiva 05 del 25-03-2020 del MEN.** “Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa”, en el numeral 2 establece directrices frente al PAE”.
- **“Guía para la Estructuración de Estudios de Costos para la Contratación del PAE”** del MEN.
- Contratos 190319-001 del 19-03-2019 y SG-LP 03-2021-004 del 18-05-2021.

1.2.5 FOME

- **Decreto 444 de 2020.** “Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.
- **Resolución 014663 del 10-08-2020. MEN.** “Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME”.
- **Resolución 1721 del 24-09-2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.** “Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus Covid 19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.
- **Resolución 022751 del 9-12-2020 del MEN** “Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME”.
- **Directiva Ministerial 16 del 9-10-2020 del MEN** Orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa (...):
- **Directiva Ministerial 17 del 20-11-2020 del MEN** Dicta lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020-2021.
- **Decreto 438 de 2020.** “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”.
- **Decreto 630 de 1996** “por el cual se modifica el Decreto 359 de 1995”.
- **Decreto Municipal 007 del 19-01-2021,** “por medio del cual se hace una modificación al presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Soledad Atlántico para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”.
- **Circular 21 del 12-08-2021.** “Asignación de Recursos FOME para continuar apoyando la implementación de las condiciones de bioseguridad (...)”.
- **Directiva Ministerial 05 del 17-06-2021 del MEN.** “Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los

establecimientos educativos oficiales y no oficiales (...)

- **Directiva Ministerial 08 del 29-12-2021 del MEN.** *“Orientaciones para la prestación del servicio de manera presencial y sin restricciones de aforo en la totalidad de establecimientos educativos oficiales y no oficiales del país, desde educación inicial hasta educación media (...)*”

1.2.6 Propósito General

1.2.6.1. Deporte y Recreación.

- **Ley 715 de 2001.**
- **Ley 181 de 1995.** *“Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. Congreso de la República de Colombia”.*

1.2.6.2 Cultura

- **Ley 715 de 2001.**
- **Ley 397 de 1997.** Ley General de Cultura
- **Ley 1474 de 2011** *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*

1.2.7 Denuncias, alertas e insumos

- **Ley 1757 de 2015:** *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.*
- **Resolución Organizacional 0665 de 2018,** de la CGR. *“Por la cual se actualiza el procedimiento para atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República”.*

1.2.8 Plan de Mejoramiento

Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 de agosto 25 de 2020 de la CGR *“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta (...)*”.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se conceptuó sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos al municipio de Soledad - Atlántico, en la vigencia 2021, por el SGP para Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE y FOME.

De manera transversal se evaluaron los procesos de presupuesto, contratación y control interno, que permitieron al final del proceso auditor, conceptualizar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la entidad territorial en concordancia con la normatividad vigente. Así mismo, se realizaron pruebas sustantivas o de detalle y de cumplimiento, de acuerdo con los objetivos específicos, para todos los componentes.

El monto de los recursos auditados fue por \$244.626.816.340, que corresponden al total apropiado por los anteriores conceptos, incluidos los recursos del balance y rendimientos financieros, tal como se muestra a continuación:

Tabla No 1
Recursos auditados. Presupuesto definitivo de ingresos
Cifras en pesos

Concepto		Transferencias	Recursos del Balance	Rendimientos Financieros	Superávit	Total
SGP	Prestación del Servicio	213.515.139.674	377.471.007			213.892.610.681
	Matrícula Gratuidad	4.245.141.527				
	Matrícula Oficial	2.928.319.488	276.507.857	60.000.000		3.264.827.345
	P. G. Deporte	2.011.678.366	1.492.246.765	6.000.000		3.509.925.131
	P. G. Cultura	1.508.758.775	401.308.055	6.000.000		1.916.066.830
	Alimentación Escolar	1.015.094.772		4.000.000		1.019.094.772
Recursos MEN-PAE		11.803.932.270		6.000.000		11.809.932.270
FOME		1.820.096.886			3.149.120.898	4.969.217.784
Total, recursos recibidos		238.848.161.758	2.547.533.684	82.000.000	3.149.120.898	244.626.816.340

Fuente: Presupuesto de ingresos 2020 municipio Soledad.

Elaboró: equipo auditor

El presupuesto de gastos del municipio de Soledad para la vigencia de 2021 de los recursos objeto de esta auditoría fue de \$244.626.816.340, con un valor comprometido por \$239.714.984.948, para una ejecución del 97.99 %.

Tabla No 2
Ejecución presupuestal de gastos recursos SGP - vigencia 2021
Cifras en pesos

Descripción Recurso	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% Ejecutado
Educación Ps CSF	186.799.201.133	184.146.190.617	184.134.798.395	183.745.701.418	98,58
SGP Educación Ps SSF	27.093.409.548	27.093.409.548	27.093.409.548	26.904.211.372	100,00
S.G.P. Educación Matrícula + RB + RF	3.264.827.345	2.522.374.419	1.874.827.973	1.831.950.820	77,27
SGP Educación Gratuidad	4.245.141.527	4.245.141.527	4.245.141.527,00	4.245.141.527	100,00
SGP Deporte + RF + RB	3.509.925.131	2.808.203.157	1.460.743.253	1.390.847.984	80,02
SGP Cultura + RF + RB	1.916.066.830	1.124.232.621	951.000.000	951.000.000	58,67
SGP Alimentación escolar + RF	1.019.094.772	1.019.094.772	1.019.094.772	1.019.094.772	100,00
PAE Ministerio de	11.809.932.270	11.809.932.270	11.809.932.270	11.809.932.270	100,00

educación + RF					
Recursos de FOME	1.820.096.886	1.820.096.886	910.048.443	910.048.443	100,00
Superávit Fome	3.149.120.898	3.126.309.131	3.126.309.131	3.126.309.131	99,28
Total	244.626.816.340	239.714.984.948	236.625.305.312	235.934.237.736	97,99

Fuente: Presupuesto de Gastos recursos SGP municipio de Soledad vigencia 2020. Elaboró: Equipo Auditor

Las muestras evaluadas por cada componente ascendieron a \$186.370.237.601, que representaron el 78% del total comprometido, tal como se muestra a continuación:

Tabla No 3
Muestras seleccionadas auditoría SGP - gastos vigencia 2020
Cifras en pesos

Sector	Componente	Muestra	Valor	%	Observación
PRESUPUESTO	Manejo presupuestal y financiero, transversal a todos los componentes a evaluar: SGP	N/A	\$244.626.816.340	100	En el ingreso, se analizó el 100% de la incorporación de los recursos asignados mediante documentos de distribución, recursos del balance y rendimientos financieros, disponibilidad y registro presupuestal, modificaciones al presupuesto. Además, se revisó la ejecución del rezago presupuestal 2020 y constitución 2021 y se verificaron las cuentas maestras donde se manejaron los recursos objeto de estudio.
EDUCACIÓN	Prestación de servicios (nómina)	12 meses de nómina	\$120.490.496.889	100	Se verificó el cumplimiento de la normatividad relacionada con las novedades que ocasionan modificaciones en la nómina como: sueldos de personal directivo y docente, auxilio de transporte, bonificación por diferentes conceptos, horas extras e incapacidades
	Prestación de servicios-cobertura	27 contratos	\$40.488.260.000	67	Se determinó la justificación para la contratación de la prestación del servicio educativo privado, legalidad y ejecución.

Sector	Componente	Muestra	Valor	%	Observación
	Total, Prestación de Servicios		\$160.978.756.889	76.21	
	Calidad matricula	1 convenio interadministrativo por \$1.559.161.284. Pagos de servicios públicos 3 Meses por \$150.547.768	\$1.385.640.659	55	Se evaluó el cumplimiento de las normas aplicables.
	Calidad - Gratuidad	20 FSE	\$3.549.720.719	83.6	Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable.
PROPÓSITO GENERAL	Deporte y recreación	4 contratos	\$1.767.686.275	63	Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable y pertinencia del gasto conforme con lo autorizado por la norma. La publicación en el SECOP de la actividad contractual.
	Cultura	4 contratos	\$913.000.000	81.21	Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable y pertinencia del gasto conforme con lo autorizado por la norma. La publicación en el SECOP de la actividad contractual
Programa de Alimentación Escolar-PAE		2 contratos	\$12.829.027.042	100	Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable y de los lineamientos impartidos por el MEN.
FOME		2 contratos	\$4.946.406.017	100	Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable.
DENUNCIAS, INSUMOS Y ALERTAS		1 denuncia 1 insumo CDSECTCRD			Contrato SG-LP 03-2021-004 evaluado en el objetivo 3 PAE,
PLAN DE MEJORAMIENTO		5 hallazgos con acciones de mejora	N. A	100	Se revisó el cumplimiento y efectividad de las acciones.
TOTAL, MUESTRA GASTO			\$186.370.237.601	78	

Fuente: Información suministrada por la entidad territorial.

Elaboró: equipo auditor

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones debido a las medidas y protocolos ordenadas con motivo de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por covid-19, hechos que limitaron las visitas y pruebas de campo para verificar la ejecución de los recursos in situ; la revisión de las muestras seleccionadas fue documental.

1.5 EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del control interno del municipio de Soledad, Atlántico aplicado para el manejo de los recursos del SGP, PAE y FOME, en los componentes evaluados, durante la vigencia 2021 y, de acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR, arrojó una calificación consolidada de 1.099, ubicándolo en el rango “Eficiente”, lo que indica que los controles implementados por la entidad en los procesos de planeación, programación y ejecución de los recursos evaluados son suficientes para mitigar los riesgos inherentes en el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto - sin reservas

Como resultado de la auditoría realizada, la CGR considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del SGP - Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), PAE y FOME con cargo al municipio de Soledad, durante la vigencia 2021, resultó conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Presupuesto

El municipio de Soledad incorporó en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), PAE y FOME; los recursos del balance y rendimientos financieros; en la ejecución del presupuesto de gastos, se constató que la expedición y registro de los compromisos presupuestales, obligaciones, pagos y los trámites legales para la constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar, al cierre de la vigencia fiscal, se realizaron de conformidad con la regulación presupuestal vigente.

Educación

El municipio dio cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del SGP asignados para este componente en la vigencia auditada, invirtiendo los recursos en la ejecución de los proyectos y acatando lo establecido en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables. No obstante, se determinaron los siguientes incumplimientos:

Deficiencias en la gestión de cobro de las incapacidades de docentes y directivos docentes, presentando demoras superiores a 1 año para las solicitudes de reembolso de 2018 a 2020 por \$227.973.963.

Para la vigencia 2021, 5 Instituciones Educativas no ejecutaron recursos del SGP- Educación gratuidad por \$310.289.683, afectando el cumplimiento de los programas y proyectos orientados a garantizar la gratuidad en la educación oficial.

Programa de Alimentación Escolar -PAE-

Los recursos del PAE de la vigencia 2021 fueron manejados por el ente territorial en la prestación del servicio de alimentación escolar del municipio de Soledad, evidenciando cumplimiento en la ejecución de los contratos, lineamientos técnicos, administrativos y financieros del programa y demás normatividad aplicable.

Fondo para la Mitigación de Emergencias - FOME

Los recursos provenientes del FOME ejecutados en 2021 a través de 2 contratos cumplieron con la finalidad para el cual fueron destinados, ya que financiaron la implementación de los protocolos de bioseguridad para los planes de alternancia y el regreso a las actividades académicas presenciales, ajustándose a la normatividad vigente.

Propósito General (Cultura y Deporte)

Los recursos del SGP- Propósito General - Deporte y Cultura, se ejecutaron de acuerdo con los conceptos del gasto permitidos y de conformidad con las normas sobre la materia, sin embargo, se evidenciaron incumplimientos de publicidad en el SECOP de documentos relacionados con 7 contratos.

Plan de Mejoramiento

El seguimiento efectuado a 5 acciones de mejora, con corte al 13-01-2022, estableció cumplimiento de 3 de ellas, mientras que 2 no fueron efectivas para subsanar las causas que generaron los hallazgos, toda vez que persisten las deficiencias.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó tres (3) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

El municipio de Soledad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo,

dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica 0042 de 25 de agosto de 2020, expedida por el Contralor General de la República.

Bogotá, D. C.,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Aprobado por: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal
Revisado por: Martha Janeth Orjuela Rodríguez - Supervisora Nivel Central
Hermes Almanza Martínez - Supervisor Nivel desconcentrado
Elaborado por: Equipo auditor GDC Atlántico

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación y Propósito General (Deporte y Cultura), para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, durante la vigencia 2021, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2021, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los *“Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa”* expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
6. Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada.
7. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el

SIRECI.

2.2 CRITERIOS

2.2.1 Normas generales

Constitución Política 1991.

- **Artículo 2**, en tanto establece los fines esenciales del Estado, los cuales se ejecutan a través del ejercicio de la función pública.
- **Artículo 83**, refiere: “(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)”.
- **Artículo 209**. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales (...)”.
- **Artículo 267**, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, el cual señala que: “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)”.
- **Artículo 268**, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019, el cual prescribe las atribuciones del Contralor General de la República.
- **Artículo 288**, en cuanto dispone que, “La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.
- **Artículo 356**. “Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. (...)”.
- **Artículo 357**. “El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente (...)”.

Ley No 715 del 21 de diciembre de 2001.

- **Artículo 84**. “Apropiación Territorial de los Recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios. Los ingresos percibidos por el Sistema General

de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos”.

- **Artículo 89.** Establece: *“Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos”.*
- **Artículo 91.** *“Prohibición de la Unidad de Caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.*

Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

- **Artículo 3°.** *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”.*
- **Artículo 4°.** *“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante”.*
- **Artículo 5°.** *“De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato”.*
- **Artículo 23°.** *“De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*
- **Artículo 24°.** *“Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio: 1o. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso*

públicos, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: (...).”

- **Artículo 25°.** *“Del Principio de Economía. En virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. (...).”*
- **Artículo 26°.** *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: “1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...).”*
- **Artículo 40.** *“Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...).”* **Parágrafo.** *- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.*

Ley 100 de 1993. *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.* Particularmente las siguientes disposiciones transversales:

- **Artículo 1,** que indica el objeto de la norma como: *“El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.”*
- **Artículo 161,** de los deberes de los empleadores, indica: *“Como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán: 1. Inscribir en alguna Entidad Promotora de Salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente (...). 2. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante acciones como las siguientes: a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204. b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio; c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno. (...).”*
- **Artículo 204, inciso 1o. modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007,**

donde respecto al monto y distribución de las cotizaciones indica: “La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del 8.5% y a cargo del empleado del 4% (...).”

Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

- **Artículo 1o.** “Definición del Control Interno. Se Entiende por Control Interno El Sistema Integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, (...)”.
- **Artículo 2o.** “Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)”.
- **Artículo 3o.** “Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes: a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; (...)”.
- **Artículo 4o.** “Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno. a) Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios; (...)”.

Ley 610 de 2000, estableció que:

- **Artículo 3o.** “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.
- **Artículo 4o.** “Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

- *PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.*
- **Artículo 6o.** *“Daño patrimonial al estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, i e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

Ley 599 de 2000. *“Por la cual se expide el Código Penal”.* En lo aplicable correspondiente al título XV, de los delitos contra la administración pública, capítulo IV, de la celebración indebida de contratos. En lo aplicable de forma transversal, especialmente el artículo 408 de la violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, artículo 409 del interés indebido en la celebración de contratos y artículo 410 del contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Ley 594 de 2000: Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones y tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

- **Artículo 4o.** Principios generales. *“Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia. Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley”.*
- **Artículo 11.** Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. *“El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.*

Ley 734 de 2002. *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.* Norma que unifica la legislación en materia disciplinaria, establece los principios rectores de la ley disciplinaria, los derechos, deberes y prohibiciones de los sujetos disciplinables, así como las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de

intereses y las faltas disciplinarias en particular. Se observará la parte sustancial con las modificaciones vigentes (Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021) y en especial los artículos 22 a 27, artículos 33 a 41, artículos 48 a 50 y artículo 53.

Ley 1150 de 2007, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

- **Artículo 2.** “De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:(...)”
- **Artículo 3.** “De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones- de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.”
- **Artículo 5.** De la selección objetiva. “Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios (...)”.
- **Artículo 7.** “De las garantías en la contratación (...)”.
- **Artículo 8.** “De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos (...)”.

Ley 1176 de 2007. “Por la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. **Artículo 1º**, modifica el artículo 3º de la Ley 715 de 2001, el cual dispone: “Artículo 3o. Conformación del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participación estará conformado así: 1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación. (...)”

Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

- **Artículo 83**, establece las obligaciones de supervisión e Interventoría contractual, Así mismo el Artículo 84 señala las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
- **Artículo 118**, referente a la determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal, que refiere que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave y en su literal e,

dispone "(...) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales (...)".

Decreto 1510 de 2013.

- **Artículo 19.** "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...) La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto."
- **Artículo 20.** "Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección (...)".
- **Artículo 81.** "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. "En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Ley 1712 de 2014. Artículo 10. "Publicidad de la Contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción".

Ley 1755 de 2015. para el manejo de las peticiones, quejas y reclamos, en especial los artículos:

- **Artículo 13.** "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.
- Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que

sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos (...)

- **Artículo 14.** *“Términos para Resolver las Distintas Modalidades de Peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades ' en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”.*
- **Artículo 20.** *“Atención Prioritaria de Peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado. Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará 1 preferencialmente”.*
- **Artículo 21.** *“funcionario sin Competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente”.*

Decreto 1081 de 2015.

- **Artículo 2.1.1.1.2.** *“Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, en los términos allí señalados. (...)”*
- **Artículo 2.1.1.2.1.7.** *“Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique,*

sustituya o adicione (...).”

- **Artículo 2.1.1.2.1.8.** “Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

Decreto 1082 de 2015.

- **Artículo 2.2.1.1.2.1.1** “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato. (...) numeral 4”
- **Artículo 2.2.1.1.1.3.1** ha definido que “Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.
- **Artículo 2.2.1.1.1.7.1.** “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.

Decreto 1582 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0022 de 2018. Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR. **Artículo 2.** Aplicabilidad. “La Guía que se adopta mediante la presente resolución, se aplicará a los sujetos de control de la CGR, de conformidad con los lineamientos y directrices que emita el Despacho del Contralor General de la República para los correspondientes Planes de Vigilancia y Control Fiscal (PVCF). La Guía adoptada se aplicará cuando se programen auditorías de cumplimiento en el desarrollo del PVCF, conjuntamente con el documento Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR”.

Decreto 537 de 2020. *“Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

Concepto Consejo de Estado RESPONSABILIDAD FISCAL - Concepto / DAÑO PATRIMONIAL PÚBLICO - Concepto / MULTAS - Entre entidades públicas / SANCIONES - Entre entidades públicas / INTERÉS DE MORA - Entre entidades públicas *“De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño. El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos”.*

Sentencia SU-620 de 1996 de la Corte Constitucional: respecto a la naturaleza resarcitoria de la responsabilidad fiscal, el daño patrimonial y las características del proceso de responsabilidad fiscal en la Ley 42 de 1993. determina: *El proceso de responsabilidad fiscal “(...) es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. (...)”. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso “(...) es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal. Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (...)”.*

Resolución Organizacional 0039 del 13-07-2020 de la CGR, establece las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la CGR y establece: *“ARTÍCULO 6o. CONDUCTAS SANCIONABLES. Son sancionables por la Contraloría General de la República, las siguientes conductas: g)” No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas”.*

Decreto 417 de 2020. *“Se declara el estado de Emergencia Económica – presidencia de la República”.*

- **Artículo 1.** *“Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto”.*

- **Artículo 2.** “El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis”.
- **Artículo 3.** “El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo”.

Manual de contratación del municipio de Soledad 2019. “describe los lineamientos generales que deben tener en cuenta los responsables de los procesos contractuales al momento de adelantar alguno de los procesos de selección de contratistas contemplados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En él se encuentran las directrices mínimas a tener en cuenta en cualquiera de las modalidades de contratación que se adelanten en la Alcaldía del Municipio de Soledad”.

Contratos y/o convenios suscritos por el municipio de Soledad, seleccionados como muestra, los cuales, involucran recursos del SGP para los componentes de Educación Calidad, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE y FOME.

2.2.2 Presupuestal y financiera

Decreto 111 de 1996. “Por la cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto - Decreto Presidencial”.

- **Artículo 12.** “Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis”. (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o).
- **Artículo 13.** PLANIFICACION. “El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38/89, artículo 9º. Ley 179/94, artículo 5º.)”.
- **Artículo 14.** Anualidad. “El año fiscal comienza el 1º. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”
- **Artículo 71.** “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin (...)”.
- **Artículo 89.** “Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación,

son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...)”.

- **Artículo 112.** “Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas (...)”.
- **Artículo 113.** “Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38/89, artículo 62. Ley 179/94 y artículo 71)”.

Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, modificado por el artículo 15, Decreto 412 de 2018.

Artículo 2.8.1.7.6. “Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago”.

Decreto 028 de 2008. “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.”

- **Artículo 18.** “Rendición de cuentas. Las entidades territoriales en forma ordinaria realizarán anualmente, como mínimo, rendición de cuentas sobre los resultados del monitoreo, las auditorías y las evaluaciones que sobre la entidad territorial realicen las entidades nacionales de que trata este decreto. En desarrollo de esta disposición, los veedores ciudadanos, vocales de control o cualquier ciudadano podrán acceder a la revisión de los contratos y ejecuciones presupuestales donde se inviertan recursos públicos”.
- **Artículo 21.** “Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables. (...)”.

Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Artículo 1°. Inembargabilidad Recursos SGP.

- **Artículo 1°.** “Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá

realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores”.

- **Artículo 2°.** *“Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia”.*

Ley 1483 de 2011: *“Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”.*

Artículo 1°. *“Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos”.*

Decreto 4836 de 2011. *“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia”.*

Artículo 7. *Constitución de reservas presupuestales: “A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos”.*

Resolución 12829 del 2017 del Ministerio de Educación Nacional (MEN). *“Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad”.* **Artículo 1o.** *Objeto y ámbito de aplicación: “La presente resolución tiene por objeto definir las condiciones que se deben cumplir para la apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras donde se administran los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector Educación, en sus componentes de Prestación del Servicio, Cancelaciones, Calidad - Matrícula y Calidad - Gratuidad (...)”.*

Resolución 660 de 2018 del MEN, *“Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras Pagadoras y las Cuentas de Manejo de Garantías de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones.* **Artículo 3.** *“Apertura de las cuentas maestras pagadoras (...)”.*

Decreto Ley 403 de 2020. Artículo 50. *“[...] La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente*

las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones. Para efecto de la presente ley se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario. El Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas en materia fiscal y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello. No obstante, lo anterior cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría General de la República (...)

Resolución Reglamentaria Orgánica REG - ORG - 0042 del 25 de agosto de 2020, *“se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”. En la antes citada resolución se considera que, “[...] es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de “informar y responder” ante la Contraloría General de la República por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido”. Y se añade en el artículo 61 que, “se impondrán las sanciones previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias que estén vigentes en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes y otra información (...)*”

Artículos 20 al 24. *“Rendición del informe del Sistema General de Participaciones -SGP- y demás transferencias de origen nacional, se precisaron los conceptos de informe, responsables de los mismos, contenido, período y los términos límites para la rendición del informe. En ese orden de ideas, la fecha límite de rendición del informe de recursos del SGP y demás transferencias de origen nacional, establecida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) está comprendida, en el año siguiente al de rendición, dentro del rango comprendido entre el quinto (5) día hábil y el décimo (10) día hábil del mes de marzo de cada año. Es decir, para la rendición de los recursos del SGP (vigencia 2020), se señaló como fecha límite, el rango entre el 5 y 12 de marzo de 2021”.*

Acuerdo 000249 de diciembre 2 de 2020. *“Por medio del cual el Concejo Municipal de Soledad expide el presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Municipio de Soledad para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”.*

Decreto 001 de 2020. *“Por medio del cual el alcalde Municipal de Soledad constituye las reservas presupuestales a diciembre 31 de 2020”.*

Decreto 002 de 2020. *“Por medio del cual el alcalde Municipal de Soledad constituye las cuentas bancarias a diciembre 31 de 2020”.*

2.2.3 Educación

2.2.3.1. Prestación de Servicios

Decreto 2277 de 1979. “Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente”. **Artículo 1:** “El presente decreto establece el régimen especial para regular las condiciones de ingreso, ejercicio, estabilidad, ascenso y retiro de las personas que desempeñan la profesión docente en los distintos niveles y modalidades que integran el sistema educativo nacional, excepto el nivel superior”.

Decreto 1278 de 2002. “Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización docente (aplica a partir del 19 de junio de 2002)”. **Artículo 1.** establece que este estatuto regula las relaciones del estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Ley 715 de 2001. En su título II del sector educación, en lo referente a las competencias en la prestación del servicio educativo, capítulo II de competencias de las entidades territoriales, capítulo III de las instituciones educativas, los rectores y los recursos y capítulo IV, de la distribución de recursos del sector educativo.

- **Artículo 6º.** Establece las competencias de los departamentos en el sector de educación.
- **Artículo 15.** Distribución de recursos del sector educativo determina frente a la destinación “Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. 15.3. Provisión de la canasta educativa. 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa. **Parágrafo 1º.** También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley. **Parágrafo 2º.** Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar (...). **Parágrafo 3º.** Transitorio. Con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se financiará por una sola vez el faltante establecido para el cubrimiento de los costos de nómina de los docentes de los departamentos y de los convenios de cobertura educativa a diciembre 31 de 2001 (...).”

Ley 812 de 2003. *“Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario”.* **Artículo 81,** reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2341 de 2003, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 3752 de 2003, en relación con el régimen prestacional de los docentes oficiales, donde dispone que *“El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley (...)”.*

2.2.3.2. Nómina.

Guía 8 Administración de los recursos financieros del Sector Educativo.

Ley 789 de 2002. *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”.* Artículo 50 relacionado con el control a la evasión de los recursos parafiscales.

Decreto 780 de 2016, artículo 3.2.1.10, párrafo: *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente”.*

Decreto 2831 de 2005. *“Por el cual se reglamentan el inciso 2° del Artículo 3° y el Numeral 6° del Artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones”.* **Artículo 9°** Incapacidades: *“La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaria de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad (...)”.*

Decreto Reglamentario 1978 de 1989. *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988.”* **Artículos 1 y 2,** indican los plazos, términos y demás circunstancias para tener en cuenta para garantizar el derecho reconocido.

Ley 1393 de 2010. *“Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”.* **Artículo 26** en cuanto dispone que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social.

La Sentencia T-401/17 de Corte Constitucional, pago de incapacidad laboral superior a 180 días dispone: *“Está a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encuentra afiliado el trabajador (...)”*.

Decreto 660 de 2020. *“Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Circular 020 de 2020. MEN. Dicta medidas de ajustes al calendario académico de Educación Preescolar, Básica y media. Medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus.

Concepto 271271 de 2020 del “Departamento Administrativo de la Función Pública, señala: *“... Es importante señalar que para efectos del reconocimiento de la prima de servicios no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada por incapacidad no superior a ciento ochenta (180) días, en ese entendido, cuando la incapacidad sobrepase el día ciento ochenta y uno (181), se entenderá interrumpido el tiempo de servicio para el reconocimiento de elementos salariales. y procederá, entonces, el auxilio económico si se ha prorrogado la incapacidad o postergado el trámite de la calificación de invalidez, en los términos de las normas que regulan la materia”*.

Decreto 1567 de 1998. *“Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”*. En su título II del sistema de estímulos para los empleados del estado.

Decreto 1083 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*. En tu título 10 reglamenta los programas de estímulo y bienestar laboral.

Código Sustantivo del trabajo. Artículo 57. Obligaciones Especiales del Empleador, en lo aplicable a los trabajadores oficiales.

Decreto 771 del 3 de junio de 2020. *“Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”* “

- **Artículo 1.** Adición de un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 15 de 1959. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, así: *Parágrafo Transitorio. “De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de*

conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables. Lo anterior no será aplicable a los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008."

- **Artículo 2.** Vigencia. *"Este decreto rige a partir de su publicación."*

Decreto 521 de 2010. *"Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso."*

- **Artículo 5°.** Bonificación. *"Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico (...)"*
- **Artículo 10.** Sanciones. *"El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto acarreará las sanciones previstas en el Código Disciplinario Único"*

Decreto 965 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal."

- **Artículos 1 y 3.** Asignación básica mensual.
- **Artículo 6.** Asignación adicional para Supervisor o Inspector Nacional, Director de Núcleo Educativo y Vicerrector.
- **Artículo 9.** Auxilio de movilización.
- **Artículo 11.** Asignación adicional para directivos docentes.

Decreto 966 de 2021 *"Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial".* **Artículo 1.** *"Asignación básica mensual. La asignación básica mensual de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007, será la relacionada en la siguiente tabla (...)"*

Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de 23 de agosto de 2012.
Radicación 0716-10.

Consejo de Estado, Sentencia de 30 de julio de 2009. Radicación: 0489- 08.

Consejo de Estado, Sentencia de 15 de septiembre de 2016. Radicación: 120492012.

2.2.3.3 Calidad Matrícula y Gratuidad.

Resolución 07797 de 2015 del MEN. “Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”.

Resolución 5360 de 2006 del MEN. “Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas”.

Ley 715 de 2001. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

- **Artículo 10. “Funciones de rectores o directores.** El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: (...). 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución (...). 10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley (...).”
- **Artículo 11. “Fondos de Servicios Educativos.** Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución”.
- **Artículo 12. “Definición de los Fondos de Servicios Educativos.** Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina “Fondo de Servicios Educativos (...).”
- **Artículo 13. “Procedimientos de Contratación de los Fondos de Servicios Educativos.** Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos (...).”
- **Artículo 14. “Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos.** Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para

cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios (...)”.

Decreto 1075 de 2015 – “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*” y reglamenta el Artículo 140 de la Ley 1450 de 2011. Capítulo 6 – “*Distribución de la Participación para Educación del Sistema General de Participaciones*”, Sección 4 “*Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales*”.

- **Artículo 2.3.1.6.3.2.** “*Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal*”.
- **Artículo 2.3.1.6.3.8.** “*Presupuesto de ingresos. Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica*”.
- **Artículo 2.3.1.6.3.10.** “*Ejecución del presupuesto. La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, la presente Sección y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen*”.
- **Artículo 2.3.1.6.3.11.** “*Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: 1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios (...). 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor. 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo. 5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo. 6. Adquisición de impresos y publicaciones. 7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial. 8. Pago de primas por seguros (...). 9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución (...). 10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos*”.
- **Artículo 2.3.1.6.3.18.** “*Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero,*

presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes”. “La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.”

- **Artículo 2.3.1.6.4.2.** Alcance de la gratuidad educativa: *“La gratuidad educativa se entiende como la exoneración del pago de derechos académicos y servicios complementarios” (...)*
- **Artículo 2.3.1.6.4.3.** Financiación. *“La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001”.*
- **Artículo 2.4.4.2.3.4.1:** *“La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad”.*

Guía 34. Guía para el mejoramiento institucional, o la versión vigente que publique el MEN) para Establecimientos Educativos oficiales.

Decreto 1860 de 1994. *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”. Artículos 14 y siguientes,* en tanto fija el contenido del proyecto educativo institucional, las competencias en su implementación y obligatoriedad.

Decreto 907 de 1996. *“Por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones”. Artículo 5,* determina que, los distritos y los departamentos coordinadamente con los municipios, elaborarán anualmente sendos planes operativos de inspección y vigilancia que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial.

Decreto 4791 de 2008. *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos”.*

- **Artículo 11.** *“Utilización de los recursos (...).”*
- **Artículo 12.** *“Adiciones y traslados presupuestales (...).”*
- **Artículo 13.** *“Prohibiciones en la ejecución del gasto (...).”*
- **Artículo 14.** *“Flujo de caja (...).”*

Decreto 4807 de 2011. *“Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación”. Artículo 9°. “Utilización de los recursos. Se adicionan los siguientes*

numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales: 15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. 16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales. 17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller. 18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar. **Parágrafo.** La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta”

Decreto 992 de 2015. “por el cual se adiciona el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008. **Artículo 1°.** “Adicionar el siguiente numeral al artículo 11 del Decreto número 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales: “19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

2.2.4 Programa de Alimentación Escolar -PAE-

Ley 715 de 2007. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”. **Artículo 76.17.** “Restaurantes escolares. Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2o., parágrafo 2o. de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar* a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas”.

Ley 1176 de 2007. “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones - SGP”. “Título IV de las asignaciones especiales. Capítulo I. Asignación Especial para Alimentación Escolar”.

- **Artículo 16.** “El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes y que para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio,

que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”. Adicionalmente, establece la necesidad de que se consideren los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo”.

- **Artículo 18.** “Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: a) Compra de alimentos; b) Contratación de personal para la preparación de alimentos; c) Transporte de alimentos; d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación; e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos; f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar”. “Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo”.
- **Artículo 19:** “(...) Para efectuar la selección de la población beneficiaria se tomará la información del Sisbén validada por el Departamento Nacional de Planeación y la matrícula. Los departamentos suministrarán, antes del 30 de octubre del año anterior en que se realizará la programación y ejecución de los recursos del programa de alimentación escolar, la información sobre matrícula a los municipios no certificados en educación”.

Decreto 1852 de 2015: Contempla las funciones de las Entidades Territoriales en su artículo 2.3.10.4.3, al disponer: “Las entidades Territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE): 1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. 3. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional (...)”.

Resolución 29452 de 2017 del MEN y Anexo. “Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores – Ministerio de Educación Nacional”. **Artículo 1.** “Objeto (...)” y siguientes.

Ley 1955 de 2019. “Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Congreso de la República”. **Artículo 189.** “Crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar”.

Resolución 000748 del Ministerio de Salud y Protección social. “Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad con el fin de mitigar, controlar y realizar el

adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en la industria manufacturera autorizada para la elaboración de productos alimenticios y bebidas, industria petroquímica, química y sus relacionados, fabricación de otros productos minerales no metálicos y fabricación de productos metalúrgicos básicos”.

Decreto 218 de 2020. *“Estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de alimentación Escolar”.*

- **Artículo 2.** *“Objeto y objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia alimentación escolar (...)”.*
- **Artículo 9°.** *“Funciones de la Dirección General (...)”.*

Decreto 470 de 2020. *“Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación de servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica”.* **Artículo 3.** *“Modificación del inciso 4 del Artículo 17 de la Ley 715 de 2001. Durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se modifica el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y departamentos y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza”.*

Resolución 006 del 25-03-2020 y Anexos 1 y 2. MEN. Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar - Alimentos para aprender, adscrita al MEN. *“Por la cual se modifican transitoriamente “Los lineamientos técnicos Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19”.* Anexo 1, estándares y condiciones técnicas y anexo 2, porcentajes de referencia para la cofinanciación. **Artículo 1.** *“Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. (...)”* y siguientes.

Resolución 007 del 16-04-2020 y Anexos. MEN. Unidad Administrativa especial para la alimentación escolar Alimentos para aprender. *“Por la cual se modifica la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020 que expide transitoriamente “Los lineamientos técnicos Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19”.* **Artículo 1.** *“Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. (...)”* y siguientes.

Resolución 008 de 2020. MEN - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender Explica que *“en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica efectuada por el Gobierno Nacional, se hizo necesario por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación*

Escolar, expedir la Resolución No. 007 de abril de 2020”.

Circular 3 del 02-04-2020. Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar - Alimentos para aprender, adscrita al MEN. *“Seguimiento y control de la operación del programa de alimentación escolar durante el estado de emergencia económica, social y ecológica en el marco de la Resolución 006 de 2020”.*

Resolución 1721 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. *“Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el control y manejo de riesgo de Coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.*

Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y protección Social. *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2021 y se dictan otras disposiciones”.*

Directiva 05 del 25-03-2020. MEN. *“Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa”, en el numeral 2 establece directrices frente al PAE”.*

“Guía para la Estructuración de Estudios de Costos para la Contratación del PAE” del MEN, la cual aplica para las entidades territoriales a nivel nacional, Esta Guía determina entre otros aspectos que: En la estructuración de costos debe incluir *“El análisis de precios, su comportamiento en el mercado y los diferentes servicios conexos requeridos para la entrega de los complementos alimentarios con la contratación (administración, logística, servicios complementarios)”.*

La estructuración de costo se debe realizar *“En virtud de asegurar el uso eficiente de sus recursos, en procura del logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública¹ y el desempeño adecuado de las funciones que les han sido asignadas por la Constitución y la ley”.*

Que *“Las entidades territoriales deben realizar procesos de planeación, dentro de su gestión pública (...). Este proceso requiere que la Entidad Territorial (ET), adelante unos estudios previos dentro de la etapa precontractual, con el fin de soportar el análisis de la conveniencia, pertinencia y oportunidad de la adquisición del servicio de operación del PAE (...)”.*

Contratos de suministros No. 190319-001 del 19-03-2019 y SG-LP 03-2021-004 del 18-05-2021.

2.2.5 FOME

Decreto 444 de 2020. *“Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -*

FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Resolución 014663 del 10 de agosto de 2020. MEN. *“Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME”.*

Resolución 1721 del 24-09-2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus Covid 19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.*

Resolución 022751 del 9-12-2020. MEN *“Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME”.*

Directiva Ministerial 16 del 9-10-2020. MEN. Orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020. Anexo 1. Distribución de recursos.

Directiva Ministerial 17 del 20-11-2020. MEN Dicta lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020-2021. *“Numeral 2. Los recursos del FOME podrán ser usados en atender necesidades relacionadas con: Adquisición de elementos de protección personal para directivos docentes, docentes, administrativos (incluido personal de servicios generales y estudiantes. Contratación de servicios de aseo y desinfección (incluidos insumos). Implementar las adecuaciones señaladas en la sección 3.1 del anexo técnico de la Resolución 1721 de 2020 (...)”*

Decreto 438 de 2020. *“Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”.*

Decreto 630 de 1996. Artículo 10. *“los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección del Tesoro Nacional-, entregue a los órganos y entidades financiados con recursos de la Nación, no tendrán por objeto proveer de fondos las cuentas bancarias oficiales, sino atender los compromisos y obligaciones presupuestales legalmente autorizadas”.*

Decreto Municipal 007 del 19-01-2021, *“por medio del cual se hace una modificación al presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Soledad Atlántico para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”.*

Circular 21 del 12-08-2021. “Asignación de Recursos FOME para continuar apoyando la implementación de las condiciones de bioseguridad con ocasión de la pandemia por el COVID-19, en las sedes educativas oficiales, para garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial”. Anexo 1.

Directiva Ministerial 05 del 17-06-2021. MEN. “Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales (...)”

Directiva Ministerial 08 del 29-12-2021. MEN. “Orientaciones para la prestación del servicio de manera presencial y sin restricciones de aforo en la totalidad de establecimientos educativos oficiales y no oficiales del país, desde educación inicial hasta educación media (...)”

2.2.6 Propósito General

2.2.6.1 Deporte y Recreación

Ley 715 de 2001. Artículo 76. “**Competencias del municipio en otros sectores.** Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias”: “**76.7. En deporte y recreación.** 76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. 76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos. 76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley”.

Ley 181 de 1995. “Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. Congreso de la República de Colombia”. **Artículo 56.** “Los departamentos y los municipios o distritos deben elaborar anualmente un plan de inversiones con cargo a los recursos que esta Ley les cede, destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, incluyendo los recursos del numeral 4° del artículo 22 de la Ley 60 de 1993, para programas de deporte, recreación y cultura”.

2.2.6.2 Cultura

Ley 715 de 2001. Artículo 76. “**Competencias del municipio en otros sectores.** Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias.”. “**76.8. En cultura.** 76.8.1.

Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. 76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. 76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”.

Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura

- **Artículo 17.** “Del fomento (...)”.
- **Artículo 29.** “Formación artística y cultural (...)”.

Ley 1474 de 2011: Artículo 87. “*Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.*

2.2.7 Denuncias, alertas e insumos

Ley 1757 de 2015: “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.* **Artículo 70,** “*Adiciona artículo a la Ley 850 de 2003. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así: a) Evaluación y determinación de competencia; b) Atención inicial y recaudo de pruebas; c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; d) Respuesta al ciudadano”.*

Resolución Organizacional 0665 de 2018, de la CGR. “*Por la cual se actualiza el procedimiento para atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República”.* **Numeral 9.2.2.** “*Se entiende por trámite de fondo el conjunto de actuaciones que se deben adelantar por parte de todas las dependencias de la Contraloría General de la República, para dar respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas. (...) La respuesta de fondo que corresponde emitir a las dependencias en el nivel central o a las gerencias departamentales en el nivel desconcentrado de la CGR se rige por las disposiciones y procedimientos preestablecidos para cada una de ellas, y lo que genera el derecho de petición es la activación de operaciones internas en cada dependencia”.*

2.2.9 Plan de Mejoramiento

Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 de agosto 25 de 2020 de la CGR “*Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)*”.

- **Artículo 38.** Definición del Plan de Mejoramiento.
- **Artículo 39.** Establece los responsables de suscribir el plan de mejoramiento.
- **Artículo 40.** Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance de este semestralmente.
- **Artículo 41.** Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.
- **Artículo 42.** Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar.
- **Artículo 43.** La CGR mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el avance de los planes de mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A continuación, se describen los resultados de la auditoría obtenidos en la evaluación de los recursos del SGP Educación y Propósito General (Cultura y Deporte), PAE (todos los recursos del orden nacional) y FOME, transferidos al municipio de Soledad durante la vigencia 2021, así:

3.1 OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA

“Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación y Propósito General (Deporte y Cultura), para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME (...)”, durante la vigencia 2021, de conformidad con la normatividad vigente.”

Presupuesto de ingresos

El presupuesto de ingresos para los componentes de SGP Educación y Propósito General (Cultura y Deporte), PAE y FOME, fue por \$244.249.345.333, de los cuales, \$238.848.161.758 corresponden a transferencias, \$2.170.062.677 a recursos del balance, \$82.000.000 de rendimientos financieros, y \$3.149.120.898 superávit FOME, así:

Tabla No. 4
Asignación recursos municipio de Soledad Vigencia 2021

Cifras en pesos

Concepto		Transferencias	Recursos del Balance	Rendimientos Financieros	Superávit	Total
SGP	Prestación del Servicio	213.515.139.674	377.471.007			213.892.610.681
	Matrícula Gratuidad	4.245.141.527				
	Matrícula Oficial	2.928.319.488	276.507.857	60.000.000		3.264.827.345
	P.G. Deporte	2.011.678.366	1.492.246.765	6.000.000		3.510.525.131
	P. G. Cultura	1.508.758.775	401.308.055	6.000.000		1.916.066.830
	Alimentación Escolar	1.015.094.772		4.000.000		1.019.094.772
Recursos MEN-PAE		11.803.932.270		6.000.000		11.809.932.270
FOME		1.820.096.886			3.149.120.898	4.969.217.784
Total, recursos Recibidos		238.848.161.758	2.547.533.684	82.000.000	3.149.120.898	244.626.816.340

Fuente: Presupuesto de Ingresos 2021 municipio Soledad.

Elaboró: equipo auditor

Cuentas bancarias

Los recursos que son materia de auditoría fueron administrados por el municipio de Soledad durante la vigencia 2021, a través de las siguientes cuentas bancarias.

Tabla No.5
Cuentas bancarias municipio de Soledad recursos auditados 2021

No. Cuenta	Entidad Bancaria	Nombre cuenta
3020036XXX	BBVA	Municipio de Soledad Cuenta Maestra-SN (Prestación del Servicio Nómina Docentes, Directiva Docente y Administrativa)
302003XXX	BBVA	Municipio de Soledad Cuenta Maestra-SN (Prestación del Servicio Nómina Docentes, Directiva Docente y Administrativa)
493142XXX	BOGOTÁ	Municipio de Soledad Cuenta Maestra-SN (Prestación del Servicio Nómina Docentes, Directiva Docente y Administrativa)
220-685-1346XXX	POPULAR	Fondo Educativo trabajo y Desarrollo Humano
220-687-1238XXX	POPULAR	Municipio de Soledad Devolución de recursos FNA Educación
220-687-1172XXX	POPULAR	Proceso de Responsabilidad Fiscal Educación
838-022XXX	OCCIDENTE	Municipio de Soledad FONPET Educación
700-8360072XXX	POPULAR	Excedentes de Educación SGP 2010 FIDULIQUIDEZ
33443XXX	SUDAMERIS	Municipio de Soledad – Cuenta Maestra pagadora – MA (calidad matrícula)
493254XXX	AH BOGOT	Municipio de Soledad- Recursos Educación
493058XXX	BOGOTÁ	Cuenta Maestra-Propósito General PG (Propósito General-Deporte y Cultura)
493169XXX	BOGOTÁ	Municipio de Soledad-Cuenta Maestra Pagadora PP (Propósito General)
493058XXX	BOGOTÁ	Asignación Especial de Alimentación Escolar PAE
805-8383XXX	OCCIDENTE	Municipio Soledad Recursos De Emergencia Sanitaria (FOME).

Fuente: Tesorería municipio de Soledad.

Elaboró: equipo auditor

Presupuesto de gastos

El presupuesto de gastos del municipio de Soledad para la vigencia de 2021 de los recursos objeto de esta auditoría, fue de \$244.626.816.340, con un valor comprometido por \$239.714.984.948, para una ejecución del 98%.

Tabla No. 6
Presupuesto de Gastos Recursos SGP municipio de Soledad
Vigencia 2021
Cifras en pesos

Descripción Recurso	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% Ejecutado
Educación Ps CSF	186.799.201.133	184.146.190.617	184.134.798.395	183.745.701.418	98,58
SGP Educación Ps SSF	27.093.409.548	27.093.409.548	27.093.409.548	26.904.211.372	100,00
S.G.P. Educación Matrícula + RB + RF	3.264.827.345	2.522.374.419	1.874.827.973	1.831.950.820	77,27
SGP Educación Gratuidad	4.245.141.527	4.245.141.527	4.245.141.527,00	4.245.141.527	100,00
SGP Deporte + RF + RB	3.509.925.131	2.808.203.157	1.460.743.253	1.390.847.984	80,02
SGP Cultura + RF + RB	1.916.066.830	1.124.232.621	951.000.000	951.000.000	58,67
SGP Alimentación escolar + RF	1.019.094.772	1.019.094.772	1.019.094.772	1.019.094.772	100,00
PAE Ministerio de educación + RF	11.809.932.270	11.809.932.270	11.809.932.270	11.809.932.270	100,00
Recursos de FOME	1.820.096.886	1.820.096.886	910.048.443	910.048.443	100,00
Superávit Fome	3.149.120.898	3.126.309.131	3.126.309.131	3.126.309.131	99,28
Total	244.626.816.340	239.714.984.948	236.625.305.312	235.934.237.736	97,99

Fuente: Presupuesto de Gastos recursos SGP municipio de Soledad vigencia 2021.

Elaboró: equipo auditor.

En la evaluación presupuestal de la vigencia 2021, se constató que los recursos del SGP, PAE y FOME objeto de la auditoría son incorporados oportunamente al presupuesto y administrados por el ente territorial separadamente de los otros recursos de la Entidad y por sectores en cuentas maestras, de conformidad con la metodología prevista por el MEN que asigna los recursos correspondientes, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 y el literal c) del artículo 3.3 de la Resolución 29452 de 2017 del MEN. Los registros del presupuesto de gastos y la constitución del rezago presupuestal se realizó de conformidad con la regulación presupuestal vigente.

Rezago presupuestal 2020 - 2021

Está conformado por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas por el municipio de Soledad - Atlántico a 31-12- 2020 y de 2021.

Al cierre de la vigencia fiscal 2020, el alcalde municipal de Soledad, mediante los Decretos 001 y 002 del 05-01-2021 constituyó las reservas presupuestales por 12.758.177.280 y cuentas por pagar por \$26.433.985.079, de las cuales \$1.141.064.843 y \$1.572.469.658, respectivamente, corresponden con los recursos auditados.

Las reservas presupuestales objeto de auditoría fueron:

Tabla No. 7
Reservas presupuestales 2020 Recursos auditados municipio de Soledad
Cifras en pesos

Beneficiario	Descripción del Rubro	Recurso	Valor
891502XXX	Mejoramiento conectividad	Educacion Ps Csf	149.808.532
901100XXX	Aprendizaje	RB-SGP CM	16.158.791
890103XXX	Desarrollo de eventos lúdicos, Deportivos y recreativos	SGP Deporte	325.000.000
890103XXX	deportivos	SGP Deporte	75.000.000
901264XXX	Provisión Integral Del Servicio De Alimentación Escolar	S.G.P. Educacion CM	512.106.491
901264XXX	Provisión Integral Del Servicio De Alimentación Escolar	RB SGP Alimentacion	62.991.029
RESERVAS PRESUPUESTALES AUDITADAS VIGENCIA 2020			1.141.064.843
TOTAL RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2020			12.758.177.280

Fuente: Subsecretaría de presupuesto- Alcaldía Municipal de Soledad Atlántico Elaboró: equipo auditor

Las cuentas por pagar fueron:

Tabla No. 8
Cuentas por pagar 2020 Recursos auditados municipio de Soledad
Cifras en pesos

Beneficiario	Descripción del Rubro	Recurso	Valor
SENA	SENA	Educacion Ps Csf	1.000.400
MINISTERIO DE EDUCACION NAL	Escuelas Industriales e Institutos Tecnicos	Educacion Ps Csf	1.999.100
ESAP	ESAP	Educacion Ps Csf	1.000.400
CAJACOPI ATLANTICO	Caja de Compensacion	Educacion Ps Csf	7.989.000
SEGURIDAD SOCIAL AUX. ADM. EDUCACION	Aportes Salud	Educacion Ps Csf	13.203.600
SEGURIDAD SOCIAL AUX. ADM. EDUCACION	Aportes Pension	Educacion Ps Csf	18.641.000
ICBF	ICBF	Educacion Ps Csf	5.991.000
CAJACOPI ATLÁNTICO	Caja De Compensacion	Educacion Ps Csf	27.235.400
CAJACOPI ATLÁNTICO	Caja De Compensacion	Educacion Ps Csf	3.618.212
ICBF	ICBF	Educacion Ps Csf	20.427.600
ICBF	ICBF	Educacion Ps Csf	9.701.408
SENA	SENA	Educacion Ps Csf	3.412.000
SENA	SENA	Educacion Ps Csf	529.198
MEN	Escuelas Industriales E Institutos Tecnicos	Educacion Ps Csf	60.008.343
MEN	Escuelas Industriales E Institutos Tecnicos	Educacion Ps Csf	6.815.800
MEN	Escuelas Industriales E Institutos Tecnicos	Educacion Ps Csf	1.008.168
ESAP	ESAP	Educacion Ps Csf	3.412.000
ESAP	ESAP	Educacion Ps Csf	529.198
UNIÓN TEMPORAL METROPOLITANA	Contratación para la provisión integral del servicio de Alimentación Escolar	SGP Alimentación E	174.533.603
RED DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN S	Aquisición de elementos y acciones de bioseguridad para las IE oficiales	Recursos de FOME	182.332.000
CORPORACIÓN PINO VERDE	Conseccion Para Operacion De Megacolegios		879.273.696
EMTEL E.S.P.	Mejoramiento y mantenimiento de la conectividad en los Establecimientos Educativos Estatales	Educacion Ps Csf	149.808.532
Cuentas por pagar auditadas Vigencia 2020			1.572.469.658
Total Cuentas por pagar Vigencia 2020			26.433.985.079

Fuente: Subsecretaría de presupuesto-Alcaldía Municipal de Soledad Atlántico.

Elaboró: equipo auditor

Al cierre de la vigencia fiscal 2021, el alcalde municipal de Soledad, mediante los Decretos 001 y 002 del 03-01-2022 constituyó las cuentas por pagar y reservas presupuestales, de las cuales \$29.198.470.144 y \$14.518.637.191 respectivamente, corresponden con los recursos auditados, así:

Tabla No. 9
Rezago Presupuestal municipio de Soledad
Vigencia 2021
Cifras en Pesos

Concepto	Cuentas X Pagar	Reservas Presupuestales
Educación Ps Csf	29.154.864.2280	9.882.754.889
RB SGP CULTURA		80.000.000
RB SGP Deporte		998.128.175
Recursos de FOME		1.820.096.886

Concepto	Cuentas X Pagar	Reservas Presupuestales
Rend Find Men	728.763	
Rend Find SGP Edu		60.000.000
S.G.P. Educación Cm	42.877.153	1.235.092.891
SGP Deporte		349.331.729
SGP Cultura		93.232.621
Total	29.198.470.144	14.518.637.191

Fuente: SIRECI- Municipio de Soledad vigencia 2021. Elaboró: equipo auditor

En la constitución de las cuentas por pagar de las vigencias 2020 y 2021, se verificó que las obligaciones fueron originadas en compromisos previamente celebrados y registrados en la ejecución presupuestal, cuyos bienes y servicios contratados habían sido recibidos antes de terminar la vigencia fiscal. Ninguna cuenta por pagar correspondió a anticipo pactado y no girado. Las cuentas por pagar 2020 fueron canceladas durante la vigencia 2021 por la alcaldía municipal de Soledad – Atlántico, evidenciando cumplimiento en su legalización y pago.

Las reservas presupuestales 2020 y 2021 correspondieron a compromisos previamente celebrados y registrados en la respectiva ejecución presupuestal, enmarcados en el objeto del rubro que financió a cada una, pero pendiente por cumplir su propósito contractual a 31-12-2020 y 2021. Se comprobó la ejecución de los compromisos constituidos como reservas presupuestales de 2020, evidenciando cumplimiento en su ejecución, legalización y pago.

Como resultado de la evaluación presupuestal no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

3.2 OBJETIVO 2. EDUCACIÓN

“Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables”.

Para la vigencia 2021, Soledad, como entidad territorial certificada en educación, incorporó recursos del SGP - Educación por \$221.402.579.553, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 10
Recursos Educación
Cifras en pesos

Prestación de Servicios	\$213.892.610.681
Calidad-Gratuidad	\$ 4.245.141.527
Calidad- Matrícula Oficial	\$ 3.264.827.345
Total	\$221.402.579.553

Fuente: Información suministrada Secretaría de Hacienda. Elaboró: equipo auditor.

Prestación de servicios

Este componente apropió recursos SGP por \$213.892.610.681, de los cuales, \$27.093.409.548 correspondieron a recursos sin situación de fondos (SSF), con ejecución del 100%, y \$186.421.730.126, con situación de fondos (CSF) con ejecución por \$184.146.190.617 (98,8%), para compromisos totales por \$211.239.600.165, que representaron el 99%, en los siguientes conceptos del gasto:

Tabla No. 11
Asignación y ejecución SGP - Educación Prestación de Servicios 2021
Cifras en pesos

CONCEPTO DE GASTOS	Apropiación Definitiva	Compromisos	% Ejecución
SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS SSF			
Nómina Docente	24.873.099.241	24.873.099.241	100%
Nómina Directivo Docente	2.220.310.307	2.220.310.307	100%
Total, SGP Prestación de servicios SSF	27.093.409.548	27.093.409.548	
SGP PRESTACION DE SERVICIOS CSF			
Nómina personal administrativo secretaría de educación	2.634.619.341	2.634.619.341	100%
Nómina Docente	102.393.784.138	100.323.332.204	98%
Nómina Directivo Docente	10.742.233.433	10.260.202.434	96%
Nómina Personal administrativo IE	7.272.342.910	7.272.342.910	100%
Contrato para la prestación de servicios educativos	60.890.900.269	60.790.024.951	100%
Contrato para vigilancia y aseo en IE	1.083.913.935	1.083.913.000	100%
Conectividad en Instituciones Educativas	772.141.889	772.141.889	100%
Atención a la población con NFF	611.584.989	611.584.989	100%
Dotación	20.209.222	8.817.000	44%
Total, SGP prestación de servicios CSF	186.421.730.126	184.146.190.617	98%
TOTAL, SGP PRESTACION DE SERVICIOS CSF Y SSF	213.892.610.681	211.239.600.165	99%

Fuente: Presupuesto municipio de Soledad Atlántico.

Elaboró: equipo auditor

Nómina - Pagos de Personal

Para la vigencia de 2021, los recursos destinados para el pago de nómina docentes, directivos docentes y personal administrativo registraron compromisos por \$140.311.563.527. De éstos, \$27.093.409.548 SSF y \$113.218.153.979 CSF, tal como se ilustra a continuación:

Tabla No. 12
Presupuesto SGP- Educación Prestación de Servicios de Nómina
Cifras en pesos

SGP Prestación de servicios -SSF-	Apropiación Definitiva	Compromisos	Ejecución
Nómina Docente	24.873.099.241	24.873.099.241	100%
Nómina Directivo Docente	2.220.310.307	2.220.310.307	100%
Total, SGP Prestación de servicios S.S. F	27.093.409.548	27.093.409.548	

SGP Prestación de servicios -SSF-	Apropiación Definitiva	Compromisos	Ejecución
SGP PRESTACION DE SERVICIOS C.S. F			
Nómina personal administrativo secretaría de educación	2.634.619.341	2.634.619.341	100%
Nómina Docente	102.393.784.138	100.323.332.204	98%
Nómina Directivo Docente	10.742.233.433	10.260.202.434	96%
TOTAL, SGP PS-CSF	115.770.636.912	113.218.153.979	97.80%
TOTAL, SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS - NÓMINA	142.864.046.460	140.311.563.527	98,21%

Fuente: Presupuesto municipio de Soledad Atlántico.

Elaboró: equipo auditor

Se evaluó el 100% de la nómina 2021 (\$120.490.496.889), a través del cruce de bases de datos del aplicativo humano, determinando cumplimiento de la normatividad relacionada con su liquidación, conforme con los salarios establecidos y las novedades aplicadas, previa autorización de la Secretaría de Educación Municipal.

Se evaluaron documentalmente las solicitudes de reembolsos presentadas por la Secretaría de Educación de Soledad al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por la Fiduprevisora durante la vigencia 2021 y 57 expedientes de solicitudes de reembolsos de 2021, cuyos soportes fueron aportados por el municipio, sin determinarse inconsistencia alguna.

Como resultado de la evaluación, se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 1 Recobros incapacidades (A) (D)

Decreto 2831 de 2005, “por el cual se reglamentan el inciso 2 del artículo 3 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 9° “Incapacidades. La secretaría de educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo”.

Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. “Artículo 2.4.4.2.3.4.1: La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad”.

Ley 734 de 2002. “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”. “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Una vez revisadas las incapacidades otorgadas al personal directivo docente y docente de la Secretaría de Educación del municipio de Soledad, por enfermedad general o profesional, se evidenció falta de gestión y oportunidad de la entidad territorial en el proceso de recobros, toda vez que, hasta noviembre de 2021, solicitó ante la Fiduprevisora el reembolso de 183 de incapacidades otorgadas en las vigencias 2018, 2019 y 2020, que ascienden a \$227.973.963 en total.

Tabla N° 13
Reembolsos presentados a Fiduprevisora
Municipio de Soledad
Cifras en pesos

Vigencia	Valor liquidado	No. Solicitudes
2018	\$ 27.595.516	20
2019	\$ 133.506.709	124
2020	\$ 66.871.738	39
Total, general	\$ 227.973.963	183

Fuente: oficina de talento humano SEM. Elaboró: equipo auditor

Lo anterior mostró incumplimiento normativo y deficiencias de seguimiento de la administración municipal en el trámite de las incapacidades, restando disponibilidad de los recursos del SGP - prestación de servicios para la financiación de actividades orientadas al sector educativo. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

“Respecto a esta situación nos permitimos informar que efectivamente esta administración recibió este proceso con un atraso significativo, razón por la cual a partir del año 2020 se estableció el propósito de agilizar la gestión de recobros, que infortunadamente a partir del mes de marzo del mismo año se presentó la suspensión de las actividades de manera presencial debido al confinamiento total obligatorio a causa de la emergencia sanitaria y

ambiental generada por el COVID-19, situación que es de conocimiento público, la cual no permitió mantener la dinámica en el proceso y solo se logró realizar dos envíos en el año 2020.

A partir del año 2021 la Secretaría de Educación en procura darle la continuidad al proceso inicio las acciones necesarias para realizar una gestión más eficiente de los recobros, sin embargo el proceso se vio retrasado nuevamente por los cambios en el procedimiento establecido desde el FOMAG con la puesta en marcha de la implementación de una herramienta tecnológica (Aplicativo Hosvital) para realizar el proceso de recobro en línea, proceso que resultó un poco traumático y que solo logro entrar en operación hasta el 1 de enero del 2022, por lo que la Fiduprevisora en el mes de mayo de 2021 informo a los entes territoriales que permitiría radicar las solicitudes de recobro vía correo electrónico.

Por lo anterior y para tratar de normalizar el proceso, la Secretaría de educación llevó a cabo la reasignación del personal del área, también fue necesario recopilar la documentación y soportes, puesto que por la misma situación de emergencia sanitaria se requirió reconstruir los expedientes con lo cual en el mes de septiembre se reinició el envío de solicitudes de recobros a Fiduprevisora correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 tal como usted lo manifiesta en esta observación, donde vale la pena aclarar que se dio prelación a las incapacidades de estos periodos para evitar la prescripción de las mismas, no obstante a pesar del retraso ya descrito de vigencias anteriores, la Secretaría de educación logro presentar 240 solicitudes de recobro de las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021(generadas hasta noviembre) tal como se evidencia en la siguiente tabla resumen:

VIGENCIA	VALOR LIQUIDADADO	No. SOLICITUDES
2018	\$ 27.595.516	20
2019	\$ 133.506.709	124
2020	\$ 66.871.738	39
2021	\$ 120.300.923	57
Total general	\$ 348.274.886	240

En este contexto, solicitamos al organismo de control desvirtuar la observación, debido a que la entidad territorial no incumplió aspectos normativos, tampoco incurrió en deficiencias e inoportunidad en el trámite de recobro de incapacidades, toda vez que las causales de retraso para los periodos 2018, 2019 y 2020 fueron externas y ajenas al control del ente territorial, y para la vigencia 2021 la cual es objeto de esta auditoría, se logró radicar las solicitudes de incapacidades generadas hasta el mes de noviembre dentro de la vigencia correspondiente”.

Comentarios a la respuesta de la entidad

La entidad con su respuesta reafirma lo observado por la CGR, al reconocer que existía un retraso y señalar que se encuentran realizado acciones para agilizar el proceso de recobros, sin embargo, no han sido suficientes para recuperar los recursos por concepto de incapacidades, toda vez que continúan las demoras en

la radicación de las solicitudes de estos reembolsos, hecho que ha sido advertido por la CGR desde vigencias anteriores. Así mismo, aclaran el número de solicitudes y valor liquidado por vigencia, datos que son ajustados en el hallazgo de la auditoría. se ratifica el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

de solicitudes de recobros a Fiduprevisora correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 tal como usted lo manifiesta en esta observación, donde vale la pena aclarar que se dio prelación a las incapacidades de estos periodos para evitar la prescripción de las mismas, no obstante a pesar del retraso ya descrito de vigencias anteriores, la Secretaría de educación logro presentar 240 solicitudes de recobro de las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021(generadas hasta noviembre) tal como se evidencia en la siguiente tabla resumen:

Banco Oferentes

El municipio de Soledad, Atlántico, con el fin de garantizar el sostenimiento y ampliación de la cobertura por medio de los establecimientos no oficiales, contrató durante la vigencia 2021, la prestación del servicio educativo de 82 instituciones privadas para la atención de 51.207 estudiantes que representan el 38.55% de dicha población estudiantil.

Conforme con lo anterior, para la vigencia de 2021, por prestación de servicios para el banco de oferentes se registraron compromisos por \$60.790.024.951 (82 contratos), que representaron el 28.77.% del total de los recursos ejecutados para la prestación de servicio, de los cuales se examinaron 27 contratos, por \$40.488.260.000, que equivalen al 66.6% del total comprometido por este concepto, recursos que fueron destinados al pago de establecimientos no oficiales contratados para prestar el servicio educativo y atención a población educativa con características especiales. Estos son:

Tabla No.14
Muestra Contractual Prestación de Servicios 2021
Cifras en pesos

Ítem	Número de contrato	Valor
1	SG-CD-2021-C0074	5.520.000.000
2	SG-CD-2021-C0039	3.214.900.000
3	SG-CD-2021-C0042	2.897.700.000
4	SG-CD-2021-C0006	2.857.400.000
5	SG-CD-2021-C0015	2.444.000.000
6	SG-CD-2021-C0052	1.892.800.000
7	SG-CD-2021-C0027	1.554.300.000
8	SG-CD-2021-C0077	1.520.760.000
9	SG-CD-2021-C00113	1.434.000.000
10	SG-CD-2021-C00111	1.338.000.000
11	SG-CD-2021-C0013	1.280.500.000
12	SG-CD-2021-C0012	1.138.500.000

Ítem	Número de contrato	Valor
13	SG-CD-2021-C0061	1.118.000.000
14	SG-CD-2021-C00112	1.107.600.000
15	SG-CD-2021-C0019	1.105.000.000
16	SG-CD-2021-C0075	1.100.000.000
17	SG-CD-2021-C0082	1.047.600.000
18	SG-CD-2021-C0059	981.600.000
19	SG-CD-2021-C0067	882.200.000
20	SG-CD-2021-C0053	880.000.000
21	SG-CD-2021-C0054	880.000.000
22	SG-CD-2021-C0086	800.000.000
23	SG-CD-2021-C0036	770.000.000
24	SG-CD-2021-C0028	750.000.000
25	SG-CD-2021-C0050	729.300.000
26	SG-CD-2021-C0026	639.100.000
27	SG-CD-2021-C0049	605.000.000
	TOTAL	\$40.488.260.000

Fuente: Secretaría General municipio de Soledad Atlántico.

Elaboró: equipo auditor.

En el análisis documental efectuado a dicha contratación se verificó el estudio de insuficiencia y limitaciones (EIL) que presentó la Secretaría de Educación de Soledad para la vigencia 2021, con el fin de justificar la contratación de cupos, estableciendo que se encuentra de conformidad con las disposiciones que la rigen.

Se comprobó que el valor de los contratos seleccionados en la muestra resultara de multiplicar el número de alumnos a atender por el valor de atención efectiva anual determinada en la canasta educativa.

Para la evaluación de los componentes de la canasta educativa, se verificaron los pagos con sus respectivos soportes, recurso humano, material educativo, gastos administrativos, gastos generales y el costo de la canasta complementaria incluyendo los costos de la administración, los pagos con cargo a estos rubros se confrontaron con los extractos bancarios.

En cuanto a la prestación del servicio a los estudiantes, no obstante, las limitantes originadas por la pandemia, las instituciones documentaron a través de sus docentes utilizaron elementos como internet, sistema de WhatsApp tanto a los estudiantes como a padres de familia, y supervisados por los coordinadores para velar por la asistencia de los niños; lo cual se constató a través de los pantallazos y capturas de las imágenes y de las evidencias cargadas por los estudiantes producto de sus labores, tareas y evaluaciones.

De la asistencia y novedades, la supervisión de la Secretaría de Educación Municipal informó y evidenció las verificaciones y comparaciones de la información reportada por cada operador en el SIMAT, donde no se registraron inconsistencias.

En conclusión, como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría en esta contratación.

Educación - Calidad Matrícula

En 2021, el municipio registró un presupuesto definitivo para calidad matrícula oficial por \$3.264.827.345, con compromisos por \$2.522.374.419 y obligaciones por \$1.874.827.973.

Tabla No. 15
Ejecución de recursos de Calidad y rendimientos financieros Vigencia 2021

Cifras en pesos

Descripción recurso	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos
Servicio educativo/Servicios públicos	1.333.644.019	1.027.281.528	1.027.281.528	984.404.375
Infraestructura educativa construida	49.100.000	49.100.000	24.550.000	24.550.000
Infraestructura educativa mejorada/Mejoramiento de la infraestructura educativa	1.446.575.469	1.445.992.891	822.996.445	822.996.445
TOTALES	2.829.319.488	2.522.374.419	1.874.827.973	1.831.950.820

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal. elaboró: equipo auditor

De lo anterior, se evaluó 1 convenio por \$1.559.161.284, que afectó recursos del SGP calidad matrícula por \$1.235.092.891 y pago servicios públicos por \$150.547.768, para una muestra total de \$1.385.640.659, equivalente al 55% del total comprometido (\$2.522.374.419).

De los \$1.333.644.019 destinados para el pago de servicios públicos de las 32 Instituciones Educativas (IE) con sus respectivas sedes, el municipio canceló facturas por \$984.404.375 a 31-12-2021. De estas, se revisaron las correspondientes a 3 meses: octubre, noviembre y diciembre por \$150.547.768.

Tabla No. 16
Muestra facturas de servicios públicos SGP Educación Calidad Matrícula

Cifras en pesos

NOMBRE ESTABLECIMIENTO SEM	Octubre	Noviembre	Diciembre
I. E TÉCNICO INDUSTRIAL BLAS TORRES DE LA TORRE	6.745.390	6.941.900	10.269.020
I. E FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	4.024.780	5.819.450	6.532.420
I. E POLITÉCNICO DE SOLEDAD	6.102.330	7.580.610	6.871.040
I.E NOBEL JUAN MANUEL SANTOS	4.071.040	3.958.240	4.334.670
I. E JESÚS MAESTRO F.M.S.D. (CIUDADELA METROPOLITANA)	3.944.100	4.000.590	3.776.810
I. E TÉCNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SOLEDAD LAS MORAS	2.453.700	2.962.670	2.891.310
I. E NOROCCIDENTAL DE SOLEDAD	3.197.060	5.188.750	3.893.190
COLEGIO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	2.446.392	5.389.692	5.378.777

NOMBRE ESTABLECIMIENTO SEM	Octubre	Noviembre	Diciembre
IDEBA #. 16 FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	1.932.333	1.661.442	1.323.242
IDEBA #. 13	1.948.916	1.906.938	1.820.284
COLEGIO DOLORES MARÍA UCROS	1.209.737	1.056.058	1.105.315
IDEBA #. 29 -COLEGIO JESÚS MAESTRO-	2.111.130	1.651.195	2.731.933
IDEBA #. 01/ CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA 1	1.841.354	2.136.730	2.335.778
NTRA SRA DE LA MISERICORDIA	1.684.551	1.729.297	1.587.604
TOTAL	43.712.813	51.983.562	54.851.393

Fuente: Archivos de la Alcaldía de Soledad.

Elaboró: equipo auditor.

Así mismo se evaluó documentalmente el convenio interadministrativo SG-CD-2021-C0200 suscrito entre el municipio de Soledad y EDURBE S. A, cuyo objeto fue: “Mandato para la gerencia y coordinación para adecuación y mejoramiento de las Instituciones Educativas Josefa Donado, I.E. Noroccidental, I. E. Manuela Beltrán e I.E. Villa María del municipio de Soledad-Atlántico”, por \$1.559.161.284, provenientes del SGP calidad matrícula \$1.235.092.891, recursos propios \$264.068.393 y rendimientos financieros SGP \$60.000.000, cuya fecha de inicio fue el 9-11-2021. El 30-12-2021 se suscribió el otrosí 1 ampliando el plazo de ejecución hasta el 31-03-2022.

En la evaluación realizada al pago de los servicios públicos de la vigencia 2021 con recursos del SGP educación calidad matrícula, se verificó el NIC de cada IE asignado por la empresa de energía, los números de pólizas de la empresa Triple A, que correspondan con la dirección de los predios de estas y no realizaron pagos de intereses moratorios de servicios públicos de los establecimientos educativos. En cuanto al convenio con EDURBE se verificaron los documentos previos que garantizaron la viabilidad jurídica y financiera para su suscripción, actas, pagos, informe de supervisión del 10-03-2022, estableciendo que el mismo cumplió con los aspectos contemplados en el manual de contratación del municipio de Soledad y demás normas atinentes.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría en este componente.

Educación - Calidad Gratuidad

Durante la vigencia 2021, el MEN giró recursos a los Fondos de Servicios Educativos (FSE) de las 32 Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Soledad por \$4.245.141.527, cifra registrada en el presupuesto del municipio SSF. De los anteriores, se evaluó la ejecución de 20 FSE, que contaron con recursos por \$3.549.720.719, que representan el 83.6% del total girado por la Nación. Estos son:

Tabla No. 17
Muestra Fondos de Servicios Educativos Gratuidad vigencia 2021
Cifras en pesos

Nombre del Establecimiento Educativo	Valor asignado 2021	Población Estudiantil
Francisco José de Caldas	\$ 315.507.406	3503
Técnico Industrial Blas Torres de la Torre	\$ 275.923.513	3392
Politécnico de Soledad	\$ 272.144.477	3202
Gabriel Escorcía Gravini de Soledad	\$ 266.056.318	3019
Dolores María Ucros	\$ 257.650.136	3125
Técnica Industrial San Antonio de Padua	\$ 200.459.031	2403
Noroccidental de Soledad	\$ 186.953.163	2355
Inem Miguel Antonio caro	\$ 185.387.555	1823
Inobasol	\$ 169.421.558	2388
Comercial Nuestra Señora de las Misericordias	\$ 168.668.913	2092
Técnica Industrial y Comercial de Soledad	\$ 167.320.287	2180
Técnica Francisco de Paula Santander	\$ 132.712.122	1482
Tajamar	\$ 131.857.914	1655
Nobel Juan Manuel Santos	\$ 127.016.017	1707
Sagrado Corazón	\$ 122.971.313	1613
Técnica Industrial de Soledad María Auxiliadora	\$ 117.629.284	1422
Villa María	\$ 116.279.560	1529
Técnica Industrial José Castillo Bolívar	\$ 115.429.571	1412
Técnica Manuela Beltrán	\$ 114.488.472	1558
John F Kennedy de Soledad	\$ 105.844.109	1359
Total	\$3.549.720.719	43219

Fuente: Res. 002891 del 24 de febrero de 2021, MEN Elaboró: equipo auditor

Se verificó la incorporación de estos recursos en los presupuestos de las IE, al igual que los rendimientos financieros y recursos del balance. Así mismo, se evaluó la ejecución de los recursos y pertinencia del gasto, encontrando cumplimiento del Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad, con excepción de la siguiente inconsistencia, que se constituyó como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 2 Ejecución de recursos SGP Educación - Gratuidad (A)

Constitución Política de Colombia. Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

El Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”*

“ARTICULO 13. PLANIFICACION. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de

Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38/89, artículo 9o. Ley 179/94, artículo 5o.)”.

“ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)”.

Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política (...)”.

“Artículo 15. DESTINACIÓN. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos”.

“Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos”.

Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación. Calidad Gratuidad. Capítulo 6.

“Artículo 2.3.1.6.3.10. Ejecución del presupuesto. La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, la presente Sección y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal (...)”.

“Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes”.

En 2021, el MEN giró recursos del SGP calidad gratuidad a los 32 Fondos de Servicios Educativos (FSE) de las Instituciones Educativas (IE) del municipio de Soledad por \$4.245.141.527. En la evaluación de la muestra seleccionada de 20IE, por \$3.549.720.719 y revisada la ejecución presupuestal de cada IE y los extractos

bancarios de las cuentas maestras donde se manejaron dichos recursos, se evidenció que, para la vigencia 2021, 5 IE dejaron de ejecutar recursos por \$310.289.683, que representó el 9% del total asignado. No obstante, el municipio en su ejecución presupuestal que realizó sin situación de fondos reflejó ejecución del 100% en el gasto, es decir, no revelando la realidad de las siguientes IE:

Tabla N° 18
Ejecución recursos SGP calidad gratuidad IE del Municipio de Soledad
Cifras en pesos

Nombre Establecimiento Educativo	Asignado	Por ejecutar	% por ejecutar
IE Francisco José de Caldas	\$ 315.507.406	\$ 64.450.520	20%
IE Técnico Industrial Blas Torres de La Torre	\$ 275.923.513	\$ 95.148.888	34%
IE Dolores María Ucrós	\$ 257.650.136	\$ 76.800.000	30%
IE Comercial Nuestra Sra. de Las Misericordias	\$ 168.668.913	\$ 34.799.692	21%
IE Nobel Juan Manuel Santos	\$ 127.016.017	\$ 39.090.583	31%
TOTALES	\$ 1.144.765.985	\$ 310.289.683	27%

Fuente: ejecuciones presupuestales y extractos bancarios de las IE. Elaboró: equipo auditor.

Lo anterior reflejó debilidades en la planeación y ejecución de los recursos asignados por el SGP por parte de las IE y falta de seguimiento y coordinación de la Secretaría de Educación Municipal con las IE, como ente encargado de brindar asesoría y apoyo administrativo a los FSE, hecho que afectó el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los programas y proyectos orientados a garantizar la gratuidad en los establecimientos educativos oficiales. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

“Evidentemente como indica el ente auditor las instituciones educativas presentan saldos por ejecutar en las cuentas de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2021, lo cual se debe a que estos recursos deben cubrir la totalidad de las necesidades que se presenten a lo largo de la vigencia, sin embargo, por programación que realiza el Ministerio de Educación Nacional estos recursos son girados al finalizar el mes de marzo de cada vigencia.

Por otra parte, el Decreto 4791 de 2008, en su Artículo 10. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. Parágrafo 1. Establece que “las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al fondo de servicios educativos no pueden ser comprometidas por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada”.

En ese sentido surge la necesidad que los rectores deban contar con recursos para cubrir el flujo de caja que se genera durante el primer trimestre del año para financiar las

necesidades de bienes y servicios con ocasión a la prestación del servicio educativo, por lo que estos saldos no ejecutados se incorporan tanto al presupuesto de ingresos como de gastos del año siguiente tal como lo indican las normas, permitiéndole así a la institución Educativa contar con recursos para financiar las necesidades presupuestadas para los tres primeros meses del año mientras el MEN realiza el giro de los recursos de gratuidad.

Por lo anterior, solicitamos al organismo de control desvirtuar la observación, debido a que las instituciones Educativas oficiales del municipio de Soledad no incumplieron en aspectos normativos, así como tampoco se incurrió en deficiencias en los mecanismos de control en el seguimiento de los recursos asignados a los Fondos de Servicios Educativos (FSE) toda vez que la situación esbozada por el ente auditor se debe a la necesidad que ocasiona la misma dinámica del proceso de giro de los recursos por parte del MEN”.

Respuesta institución IE Nuestra Señora de las Misericordias

“En relación al saldo no ejecutado a diciembre 31 de 2021, del giro de gratuidad recibido del Ministerio de educación nacional.

Ejecución recursos SGP calidad gratuidad IE del Municipio de Soledad
Cifras en pesos

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ASIGNADO	POR EJECUTAR	% POR EJECUTAR
IE COMERCIAL NTRA SRA DE LAS MISERICORDIAS	\$168.668.913,00	\$43.118.594,00	26%

Con relación a su precisión debemos aclarar lo siguiente:

1. A diciembre 31 de 2021 la cuenta corriente 48160100XXX gratuidad, presenta un saldo de \$43.118. 594.00, este saldo corresponde a:

Compromiso presupuestal 00037 de noviembre 29 de 2021.

Valor: \$4.612. 202.00

Beneficiario: GRUPO EMPRESARIAL LOTUS.

Concepto: Papelería y suministros de Oficina.

Este compromiso no se pudo cancelar antes del cierre del año por la demora de los entes departamentales en la liquidación de las estampillas para que el proveedor pudiera cancelar y la institución poder realizar el pago.

Saldo de Compromiso presupuestal 00007 de abril 20 de 2021

Valor total del compromiso: \$13.800.000.

Saldo por pagar a diciembre 31 de 2021: \$ 2.760. 000

Beneficiario: ALFREDO ZAMBRANO VALEGA

Concepto: Asesoría Contable y financiera

Pago de retención en la fuente diciembre de 2021, Valor: \$946.700.00

Saldo no ejecutado diciembre 31 de 2021: \$ 34.799. 692.00

En cuanto al saldo no ejecutado a diciembre 31 de 2021 correspondiente a los recursos de gratuidad debemos aclarar lo siguiente:

Este valor de acuerdo con nuestro plan de inversión, o plan de compras 2021, se habían proyectado las siguientes inversiones que no se pudieron realizar ya que hubo un imprevisto desafortunado, que fue la caída parcial del plafón sobre el área administrativa, que corresponde a la Rectoría, coordinación, secretaria general y patio salón.

RUBRO: REPARACIONES LOCATIVAS

INVERSIONES PLANEADAS	VALOR PROYECTADO
Reconstrucción de piso de patio salón	12,000,000.00
Mantenimiento y pintura de piso de la cancha	5,000,000.00
Construcción de archivo independiente	3,000,000.00
Rubro Muebles y enseres	Valor Proyectado
Suministro de muebles y equipos oficinas	2,000,000.00
Materiales y Suministros	Valor Proyectado
Suministros de materiales para adecuación de la emisora estudiantil	10,000,000.00
Eventos Culturales	
Ceremonia de graduación	2,000,000.00

En general la Institución cubrió los gastos necesarios para su mantenimiento y correcto funcionamiento. Y las proyecciones no ejecutadas obedecieron a los problemas causados por el daño en la infraestructura que no podían ser asumidos por la Institución”

Comentarios a la respuesta de la entidad

Lo esgrimido por la entidad, si bien, atenúa lo observado, no logra desvirtuarlo, puesto que evidentemente los recursos asignados a las instituciones educativas por ley deben ejecutarse en la misma vigencia para cumplir con lo establecido en el plan anual de inversiones de las IE; situación que le resta oportunidad para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que mejore la eficiencia en la administración, manejo y uso de los recursos asignados a estos establecimientos educativos del municipio de Soledad, razón por la cual se constituye un hallazgo administrativo.

Respecto a lo indicado por la IE Nuestra Señora de las Misericordias en el sentido que los compromisos a 31-12-2021 ascendieron a \$8.318.902, la CGR acepta el argumento de la IE, por lo tanto, el saldo no ejecutado al final de la vigencia 2021 queda en \$34.799.692, cifra que se ajusta en el hallazgo.

Hallazgo administrativo

3.3 OBJETIVO 3. PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE

“Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.”.

En la vigencia 2021, los recursos definitivos presupuestados para el PAE fueron de \$15.747.287.982, cofinanciados con todas las fuentes de recursos, de los cuales \$2.037.706.509 corresponden al otrosí 3² del contrato 190319-001 suscrito en 2019 y \$13.709.581.473 al contrato SG-LP 03-2021-004 de 2021³. De estos, \$12.829.027.042, son competencia de esta auditoría y se evaluaron en un 100%, así:

Tabla No. 19
Fuente de financiación de contratación PAE 2021
Cifras en pesos

OPERADOR U.T METROPOLITANA EJECUCIÓN 57 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR DEL 2021. CONTRATO 190319-001. OTROSÍ 3 DE 2021	
FUENTES DE FINANCIACIÓN	TOTAL
Recursos propios	341.328.727
SGP - Alimentación Escolar	131.156.025
SGP Libre Inversión	38.794.427
MEN	1.525.135.272
Rendimiento financiero alimentación escolar	516.823
Rendimiento financiero MEN	775.235
TOTAL	\$ 2.037.706.509

Fuente: Secretaría de Educación de Soledad. Elaboró: equipo auditor

Tabla No. 20
Fuente de financiación de contratación PAE 2021
Cifras en pesos

OPERADOR UT RIBERA DEL RIO EJECUCIÓN 119 DIAS CALENDARIO ESCOLAR. SG-LP 03-2021-004			ACUMULADO A NOVIEMBRE*	% EJEC.	SALDO POR EJECUTAR
FUENTES DE FINANCIACIÓN	VALOR	% PARTICIP.	EJECUCIÓN POR FUENTE	%	
RECURSOS PROPIOS	2.276.678.979	16,61%	1.943.225.448	85%	333.453.531
SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR	883.938.747	6,45%	754.472.758	85%	129.465.989
SGP LIBRE INVERSIÓN	261.458.807	1,91%	223.164.272	85%	38.294.535
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	10.278.796.998	74,98%	8.773.314.148	85%	1.505.482.850
REN FIN MEN	5.224.765	0,04%	4.459.520	85%	765.245
REN FIN ALIMENTACIÓN ESCOLAR	3.483.177	0,03%	2.973.014	85%	510.163

² comprometidos con el registro presupuestal - RP 9210565.

³ Respaldo con el RP 9202114

OPERADOR UT RIBERA DEL RIO EJECUCIÓN 119 DIAS CALENDARIO ESCOLAR. SG-LP 03-2021-004			ACUMULADO A NOVIEMBRE*	% EJEC.	SALDO POR EJECUTAR
FUENTES DE FINANCIACIÓN	VALOR	% PARTICIP.	EJECUCIÓN POR FUENTE	%	
TOTAL	\$13.709.581.473	100%	\$11.701.609.160	85%	\$2.007.972.313

Fuente: Secretaría de Educación municipio de Soledad. Elaboró: equipo auditor.

*Se suspendió en noviembre dejando el saldo por ejecutar para el 2022.

Adicionalmente, con cargo al contrato 190319-001 suscrito en 2019, se ejecutaron reservas presupuestales de 2020 por \$2.181.140.598, provenientes de recursos propios, \$1.596.043.078 y otros conceptos como SGP calidad, superávit SGP alimentación y MEN, \$585.097.520, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 21
Valores en reserva presupuestal 2020 del PAE ejecutadas en 2021
Cifras en pesos

OPERADOR U.T METROPOLITANA. CONTRATO 190319-001.	
Recursos propios	\$1.596.043.078
RB SGP Alimentación Escolar y MEN	585.097.520
Total	\$2.181.140.598

Fuente: Presupuesto de gastos ejecutado municipio de soledad 2020. Elaboró: equipo auditor

PAE enero - mayo de 2021 de 2021

Para garantizar la atención desde el primer día calendario académico de la vigencia 2021, el municipio de Soledad continuó con la ejecución del contrato de suministro 190319-001 de 2019, suscrito con la Unión Temporal Metropolitana, con NIT:901.264.962, cuyo objeto fue el "suministro y distribución de complementos y almuerzos para la población estudiantil prioritaria de las instituciones educativas oficiales del municipio de Soledad de acuerdo a los lineamientos técnicos, administrativos y financieros del programa", por 57 días comprendidos entre el 20 de enero al 12 de mayo del 2021, respaldados en el otrosí No. 3 por \$2.037.706.509 y la reserva presupuestal por \$2.181.140.598, para un total ejecutado de \$4.218.847.107. Este contrato se liquidó mediante acta de terminación del 21-07-2021.

Las modificaciones del anterior contrato, realizadas en 2021 fueron:

Tabla No. 22
Modificaciones al contrato No. 190319-001, Unión Temporal Metropolitana

Actas Y Otro Si	Fecha	Concepto
Acta de suspensión 3	11-12-20	Suspenden el contrato por vacaciones escolares.
Acta reinicio No. 3	15-01-21	Ración industrializada, entregar individualmente y en empaque primario.
Otro sí No. 3	01-03-21	Adiciona: 2.037.706.509 y adicionó plazo 2 meses o hasta agotar presupuesto.
Otro sí No. 4	21-04-21	Adicionó plazo 15 días
Finalización del contrato	12-05-21	
Acta de terminación del contrato	21-07-21	

Fuente Secretaría de Educación Municipal. Elaboró: equipo auditor.

Este contrato estableció como modalidad para la ejecución del PAE la ración industrializada - RI, entregándose un total de 93.692 raciones, discriminadas de la siguiente manera:

Tabla No. 23
Raciones entregadas del 20 de enero al 16 de abril de 2021

Modalidad	Días	Raciones Entregadas
Raciones de alimentos modalidad industrializada	57	93.692

Fuente: Secretaría de Educación Soledad- Equipo PAE-

Elaboró: equipo auditor

PAE mayo - noviembre de 2021

Para la prestación del servicio del PAE a partir de mayo de 2021, se suscribió el contrato de suministro No.SG-LP-03-2021-004 con la UT identificada con NIT. 901485868-5, cuyo objeto fue: “Suministro y distribución de complementos y almuerzos para la población estudiantil prioritaria de las instituciones educativas oficiales del municipio de soledad de acuerdo a los lineamientos técnicos, administrativos y financieros del programa de alimentación escolar PAE, expedido por el Ministerio de Educación y demás disposiciones requeridas por la entidad territorial según la resolución 29452 de 2017, Resolución 006 del 25 de marzo de 2020, Resolución 007 del 16 de abril del 2020 y demás normativas que determine el MEN”, con un plazo inicial de 119 días de calendario escolar y un valor inicial de \$13.709.581.473, ejecutando en 2021 el 85%, correspondiente a \$11.701.609.160. Las fuentes de financiación y estado financiero del contrato se presentan en la tabla 20 de este informe.

Para la evaluación de este contrato se tuvo en cuenta el insumo “Resultado del Seguimiento Permanente en el Marco del Control Concomitante y Preventivo - Programa de Alimentación Escolar”, enviado por la CDSECTCRD.

El contrato de suministro No.SG-LP-03-2021-004 tuvo una etapa de alistamiento del 24 de mayo al 4 de junio de 2021, fecha en que inició la prestación efectiva del servicio; suspendió su ejecución el 30 de noviembre de 2021, hasta que reiniciara el calendario académico 2022. En la ejecución de este contrato se presentaron las siguientes modificaciones:

Tabla No. 24
Modificaciones al contrato No. SG-LP-03-2021-004. Unión Temporal Ribera del Río

Actas y otro sí	Fecha	Concepto
Acta de inicio	24 de mayo de 2021.	
Otrosí No. 1	23 de noviembre 2021	Adiciona plazo: 6 días.
Acta de suspensión	1 de diciembre	Suspende el contrato, por terminación de calendario escolar.

Fuente: Secretaría de Educación Soledad- Equipo PAE-

Elaboró: equipo auditor

El 4 de junio de 2021 se suscribió el acta de aprobación de los ciclos menús en la modalidad ración para preparar en casa - RPC y el 23 de julio del mismo año, se

aprobó el ciclo de menú en la modalidad ración industrializada - RI, en atención con la expedición de la circular 10 del 28-06-2021 expedida por la Secretaria de Educación de Soledad, donde determinaron retorno programado a la presencialidad a partir del 15-07-2021, teniendo en cuenta que las IE cumplieran con los lineamientos técnicos en las condiciones de bioseguridad.

Es decir, para la ejecución de este contrato se establecieron como modalidades de atención del PAE, la RPC y RI, de las cuales se entregaron 192.612 raciones así:

Tabla No. 25
Raciones totales de alimentos por modalidad entregadas
(4 de junio al 30 de noviembre de 2021)
Cifras en pesos

Modalidad	Cantidad de raciones
Ración Industrializada	95.617
Ración para Preparar en Casa – RPC	96.995
TOTAL	192.612

Fuente: Informes de interventoría contrato PAE - Elaboró: equipo auditor.

En la evaluación realizada a los contratos de suministro No. 190319-001 y el No. SG-LP-03-2021-004, se efectuó seguimiento a la ejecución del programa en cuanto a su cobertura y cumplimiento del cronograma, los ciclos de menús aprobados, de acuerdo con las minutas patrón, documentación de vehículos utilizados e informes de supervisión; además se tuvo en cuenta el seguimiento remitido por la CDSCTCRD, donde no se determinaron presuntos sobrecostos. Por tanto, se establece cumplimiento de los objetos contractuales, de los lineamientos del PAE y demás normatividad aplicable, sin detectar situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

3.4. OBJETIVO 4. FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIA - FOME

“Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2021, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Durante el 2021, Soledad, adicionó los recursos FOME mediante los siguientes acuerdos municipales.

Tabla No. 26
Adiciones FOME
Cifras en pesos

Acuerdo No.	Fecha	Valor
000264	20-09-2021	1.820.096.886
000250	03-12-2020*	3.149.120.898
Total		4.969.217.784

Fuente: Oficina de Presupuesto de Soledad. Elaboró: equipo auditor.
*Incorporado en 2021 como superávit FOME.

Conforme con lo anterior, los recursos del FOME registraron una apropiación definitiva por \$4.969.217.784 y ejecución de \$4.946.406.017, representados en la siguiente contratación:

Cuadro No. 27
Muestra de contratación FOME 2021
Cifras en pesos

No Contrato	Objeto	Fecha suscripción	Monto recibido 2021	contratación 2021
SG-LP 01-2021-03	Mantenimiento, reparación y/o habilitación de las unidades sanitarias y dotación de materiales e insumos para la preparación y atención del servicio educativo de las instituciones educativas oficiales del municipio de Soledad en el marco de la pandemia del covid-19	21/05/2021	3.149.120.898	3.126.309.131
SG-CD-2021-C0210	Mejoramiento de la capacidad instalada de las instituciones educativas oficiales para la atención a la población estudiantil en el retorno a la presencialidad en el municipio de Soledad-Atlántico	08/11/2021	1.820.096.886	1.820.096.886
	Total		4.969.217.784	4.946.406.017

Fuente: Secretaría General Soledad. Elaboró: equipo auditor.

El municipio de Soledad suscribió el contrato de obra No. SG-LP-01-2021-003, con el Consorcio Técnico de Soledad, identificado con Nit 9014862XXX, cuyo objeto fue: “*Mantenimiento, reparación y/o habilitación de las unidades sanitarias y/o habilitación de las unidades sanitarias y dotación de materiales*” (42 instituciones educativas), obra que inició el 2-06-2021, con un plazo inicial de 90 días, por: \$3.126.309.131, finalizando su ejecución el 2-10-2021, previa modificación del plazo por 30 días más, mediante otro si 1, según reposa en el acta de recibo final.

Revisada la documentación aportada por la Alcaldía Municipal de Soledad, registros fotográficos y lo registrado en el SECOP II, se evidenció que el mencionado contrato se ejecutó en todas sus etapas contractuales, de acuerdo con la normatividad aplicable a este tipo de contrato; además de evidenciarse que las obras fueron recibidas a satisfacción por el municipio, según lo señalado en el informe final de interventoría del 28-09-2021.

En cuanto al convenio interadministrativo SG-CD-2021-C0210 del 8-11-2021, suscrito por el municipio de Soledad con EDURBE SA, para el “*Mejoramiento de la capacidad instalada de las instituciones educativas oficiales para la atención a la población*”

estudiantil en el retorno a la presencialidad en el municipio de Soledad-Atlántico”, por \$1.820.096.886, que inició el 8-11-2021 y finalizó el 31-12-2021, se encuentra ejecutado en su totalidad y financieramente liquidado, según lo indicado en el informe de supervisión.

De la revisión y verificación de los documentos entregados por la entidad, se estableció que estos contratos cumplieron con las diferentes etapas de la contratación, manual de contratación y demás normas aplicables; como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos.

3.5 OBJETIVO 5. PROPÓSITO GENERAL (CULTURA Y DEPORTE).

“Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables”.

El sector SGP Deporte contó con un presupuesto definitivo por \$3.510.525.131, de los cuales comprometió \$2.808.203.157 en la suscripción de 7 contratos, financiados en su totalidad con los recursos objeto de auditoría, según información suministrada por la Secretaría de Deportes y ejecución presupuestal a nivel de terceros.

De ellos, se evaluaron 4 contratos por \$1.767.686.275, que representaron el 63% del total comprometido en este rubro, así:

Tabla No. 27
Contratación evaluada de SGP Deporte 2021
Cifras en pesos

No.	No. Contrato	Objeto	Valor	Plazo
1	SG-SA-03-2021-001	Dotación y mantenimiento de escenarios recreo deportivos en el municipio de soledad	349.331.729	60 días
2	SG-LP-12-2020-001	Construcción del parque en el barrio cachimbero y remodelación del parque en el barrio Juan Domínguez Romero en el municipio de soledad	921.500.000	3 meses
3	SG-CD-2021-C0196	Prestación de servicio de apoyo a la gestión para el desarrollo de la estrategia escuelas de iniciación y formación deportivas en el municipio de soledad	382.257.751	65 días
4	SG-CD-2021-C0198	Prestación de servicio de apoyo a la gestión para dar apoyo a los clubes deportivos del municipio de soledad para la participación y/u organización de competencias regionales, nacionales e internacionales, en el municipio de Soledad	114.596.795	30 días
TOTAL			1.767.686.275	

Fuente: Secretaría de Deporte Soledad. Elaboró: equipo auditor.

El sector SGP Cultura mostró un presupuesto definitivo de \$1.916.066.830 y compromisos por \$1.124.232.621 para la suscripción de 8 contratos financiados en

su totalidad con recursos del SGP Cultura, según reporte de la Secretaría de Cultura de Soledad y ejecución presupuestal a nivel de terceros, de los cuales, se evaluaron 4 contratos que suman \$913.000.000, cifra que representó el 81.21% frente a los recursos comprometidos en este rubro, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 28
Contratación evaluada de SGP Cultura 2021
Cifras en pesos

No.	N° del contrato	Objeto	Fecha de suscripción	Valor del contrato	plazo
1	SG-CD-2021- C0169	Prestación de servicios de apoyo en la promoción y acceso efectivo de la ciudadanía a los procesos culturales y artísticos a través de una programación integral, de forma virtual y presencial en el marco de las semanas culturales arte para la vida de soledad	09/08/2021	400.000.000	hasta 3 meses
2	SG-CD-2021- C0192	Prestación de servicios de apoyo para la promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artístico a través del 16 festival de la butifarra dentro del marco de la agenda cultural Soledad vive la fiesta soledad atlántico	11/10/2021	150.000.000	1 mes
3	SG-CD-2021-C0216	Prestación de servicios de apoyo a la secretaría de cultura, para el fortalecimiento de los servicios bibliotecarios, para la promoción de la lectura y escritura, para la reapertura de la biblioteca pública del municipio de Soledad -Atlántico	23/11/2021	129.000.000	27 días
4	SG-CD-2021-C0222	Prestación de servicios de apoyo a la secretaría de cultura, para promover la oferta cultural a través de la estrategia clausura de la agenda cultural, Soledad vive la fiesta	13/12/2021	234.000.000	22 días
	\$913.000.000	total, muestra		\$913.000.000	

Fuente: Secretaría de Deporte. Soledad. Elaboró: equipo auditor.

Como resultado de la evaluación de los expedientes contractuales que afectaron los recursos del SGP deporte y cultura de la vigencia 2021, se evidenció que cuentan con los certificados de disponibilidad, estudios previos, convocatorias y sus modificaciones, registros presupuestales, pólizas y sus aprobaciones, y demás documentos previos que garantizaron la viabilidad jurídica y financiera para sus suscripciones, así mismo se relacionan registros fotográficos y documentales e informes de supervisión y de seguimiento a la ejecución de los mismos que revelan el cumplimiento de las actividades contempladas en sus objetos, los cuales son financiables con lo establecido por la Ley 715 de 2001; dando cumplimiento de las normas de contratación, los objetos contratados y las obligaciones pactadas, excepto por la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo 3. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP (A) (D)

Ley 80 de 1993. Artículo 23 *“las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.*

Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Ley 1150 de 2011. Artículo 3o. “De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”.

“Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual: c “Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos (...)”

Decreto 1582 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, y Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 3 establecen que todos los actos y documentos se publicarán en el SECOP.

Ley 1712 de 2014. Artículo 10. “Publicidad de la Contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción”.

Artículo 11. “Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...) g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”.

Decreto 1081 de 2015. Artículo 2.1.1.1.2. “Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, en los términos allí señalados. (...).”

Artículo 2.1.1.2.1.7. “Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione (...).

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1 “Publicidad en el SECOP: La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.

Ley 734 de 2002. “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”. “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Revisado el portal web del sistema electrónico de contratación pública (SECOP II y SECOP I), con corte al 08-04-2022, se evidenció que el ente territorial, en los contratos “SG-CD-2021-P0196 (SECOP II), SG-CD-2021-P0169 (SECOP II), SG-CD-2021-P0198 (SECOP II), SG-CD-2021-P0216 (SECOP II), SG-CD-2021-P0222 (SECOP II), SG-LP-12-2020-001 (SECOP I) y SG-SA-03-2021-001 (SECOP I)”, que afectaron los recursos del SGP, no realizó la publicación de los documentos propios de la etapa precontractual (etapas de planeación y selección de los contratos) y pos contractual para la verificación del estado de los mismos, tal como se muestra a continuación:

Tabla N° 29
Contratos con información no publicada en SECOP

Nº CONT	FECHA	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
SG-CD-2021-P0196	NO APARECE CARGADO EL CONTRATO INICIAL	\$ 382.257.571	NIT 901.100.4XXX	-Aviso de convocatoria -Propuesta del oferente seleccionado. -Contrato inicialmente firmado -Pólizas de cumplimiento -Resolución de aprobación de las pólizas. - Actos pos contractuales del Proceso contractual (sólo se aportó un informe final, no se aportó constancia de pagos realizados) - No se aportó certificado de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato

Nº CONT	FECHA	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
SG-CD-2021-P0169	NO SE ENCUENTRA CARGADO EN SECOP II	NO SE CONOCE EL MONTO	NO SE CONOCE CUÁL ES EL CONTRATISTA	No presenta ningún documento pre y poscontractual cargado en el portal de contratación SECOP II
SG-CD-2021-P0198	25/10/2021	\$114.596.795	900.303.4XXX	<ul style="list-style-type: none"> - Aviso de convocatoria - Propuesta del oferente seleccionado. - Acta de inicio. - Resolución de aprobación de las pólizas. - No se aporta la modificación realizada donde se aclara la forma de pago - Actos pos contractuales del Proceso contractual (Informes, anexos, actas de suspensión y reinicio, pagos realizados)
SG-CD-2021-P0216	23/11/2021	\$129.000.000	802.023.3XXX	<ul style="list-style-type: none"> -Aviso de convocatoria -Acta de inicio. - Actos pos contractuales del Proceso contractual (Informes, anexos, actas de suspensión y reinicio, pagos realizados)
SG-CD-2021-P0222	08/11/2021	\$234.000.000	900.705.3XXX	<ul style="list-style-type: none"> -Aviso de convocatoria -Resolución de aprobación de pólizas - Actos pos contractuales del Proceso contractual primer pago realizado, en vista que fue cargado solo el segundo pago -En el informe de interventoría se consignó que no era necesario la constitución de póliza y el contrato especifica que si es necesario
SG-LP-12-2020-001	15/03/2021	\$921.500.000	9014662XXX	<ul style="list-style-type: none"> -Pólizas de cumplimiento -Resolución de aprobación de las pólizas. - Designación de supervisor - Actos pos contractuales del Proceso contractual (Informes, anexos, actas de suspensión y reinicio)

Nº CONT	FECHA	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
SG-SA-03-2021-001	NO SE HA EJECUTADO	APARECE EN SECOP COMO CUANTIA A CONTRATAR \$350.000.000	SE ADJUDICÓ A CONSORCIO SALAMANCA 2021	-Contrato -Pólizas de cumplimiento -Resolución de aprobación de las pólizas. - Designación de supervisor - Actos pos contractuales del Proceso contractual (Informes, anexos, actas de suspensión y reinicio)

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Elaboró: equipo auditor

Esta situación demostró inobservancia de los principios de transparencia y publicidad a y fallas en el control y seguimiento del proceso contractual, al no publicar en el SECOP la actividad contractual en sus diferentes etapas, limitando el acceso a la información contractual pública para ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente por parte de la ciudadanía, los organismos de control y los interesados en los procesos. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

“En cuanto a la observación por la no publicación de documentos en la plataforma electrónica SECOP, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

En cuanto a la tabla No. 03, (contratos con información no publicada en SECOP), sea lo primero aclarar, que la nomenclatura de los contratos de la entidad es: (SG-CD-2021-CXXX), teniendo en cuenta esta claridad, es posible que, al realizar las consultas, la información a buscar no sea encontrada.

- Con respecto al contrato SG-CD-2021-C0196, celebrado entre el municipio de Soledad y RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, se manifiesta por parte del ente de control:

1) Observación: No se publicó aviso de convocatoria.

Respuesta: Con respecto a este contrato, por ser celebrado en la modalidad de contratación directa, no se requiere realizar convocatoria pública, de conformidad a lo normado en la ley 80 de 1993, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

2) En cuanto a la documentación relacionada como no publicada, se aportan archivos en formato PDF, donde consta que todos los documentos de las etapas precontractual, contractual y pos contractual fueron cargados en la plataforma SECOP II de manera oportuna.

3) En cuanto a la resolución de aprobación de pólizas, es necesario aclarar, que la aprobación se realiza de manera electrónica en la misma plataforma de contratación, por

ende, no es necesario elaborar un documento para tal fin. Anexamos pantallazo de la plataforma SECOP II donde se evidencia la aprobación de pólizas.

- Con respecto al contrato SG-CD-2021-C0169, celebrado entre el municipio de Soledad y FUNDACIÓN SOCIAL VECINOS UNIDOS:

1) Observación: Se manifiesta por parte del ente de control, que no se publicó ningún tipo de información, cuando la misma fue cargada de manera oportuna en la plataforma electrónica SECOP II,

En cuanto a la documentación relacionada como no publicada, se aportan archivos en formato PDF, donde consta que todos los documentos de las etapas precontractual, contractual y pos contractual fueron cargados en la plataforma SECOP II de manera oportuna.

- Con respecto al contrato SG-CD-2021-C0198, celebrado entre el municipio de Soledad y FUNDACION IMPULSO SOCIAL.

1) Observación: Se manifiesta por parte del ente de control, que no se publicó aviso de convocatoria.

Respuesta de la entidad: Con respecto a este contrato, por ser celebrado en la modalidad de contratación directa, no se requiere realizar convocatoria pública, de conformidad a lo normado en la ley 80 de 1993, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

2) En cuanto a la documentación relacionada como no publicada, se aportan archivos en formato PDF, donde consta que todos los documentos de las etapas precontractual, contractual y pos contractual fueron cargados en la plataforma SECOP II de manera oportuna.

3) En cuanto a la resolución de aprobación de pólizas, es necesario aclarar, que la aprobación se realiza de manera electrónica en la misma plataforma de contratación, por ende, no es necesario elaborar un documento para tal fin. Anexamos pantallazo de la plataforma SECOP II donde se evidencia la aprobación de pólizas.

- Con respecto al contrato SG-CD-2021-C0216, celebrado entre el municipio de Soledad y FUNDACIÓN SOCIAL VECINOS UNIDOS.

1) Observación: Se manifiesta por parte del ente de control, que no se publicó aviso de convocatoria.

Respuesta de la entidad: Con respecto a este contrato, por ser celebrado en la modalidad de contratación directa, no se requiere realizar convocatoria pública, de conformidad a lo normado en la ley 80 de 1993, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

2) En cuanto a la documentación relacionada como no publicada, se aportan archivos en formato PDF, donde consta que todos los documentos de las etapas precontractual, contractual y pos contractual fueron cargados en la plataforma SECOP de manera oportuna.

3) *En cuanto a la resolución de aprobación de pólizas, es necesario aclarar, que la aprobación se realiza de manera electrónica en la misma plataforma de contratación, por ende, no es necesario elaborar un documento para tal fin. Anexamos pantallazo de la plataforma SECOP II donde se evidencia la aprobación de pólizas.*

- Con respecto al contrato SG-CD-2021-C0222, celebrado entre el municipio de Soledad y FUNDACION BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS.

1) *Observación: Se manifiesta por parte del ente de control, que no se publicó aviso de convocatoria.*

Respuesta de la entidad: Con respecto a este contrato, por ser celebrado en la modalidad de contratación directa, no se requiere realizar convocatoria pública, de conformidad a lo normado en la ley 80 de 1993, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

2) *En cuanto a la omisión de relacionar la póliza en el informe de interventoría, esto obedece a un error en la digitación.*

3) *En cuanto a la documentación relacionada como no publicada, se aportan archivos en formato PDF, donde consta que todos los documentos de las etapas precontractual, contractual y pos contractual fueron cargados en la plataforma SECOP II de manera oportuna.*

4) *En cuanto a la resolución de aprobación de pólizas, es necesario aclarar, que la aprobación se realiza de manera electrónica en la misma plataforma de contratación, por ende, no es necesario elaborar un documento para tal fin. Anexamos pantallazo de la plataforma SECOP II donde se evidencia la aprobación de pólizas.*

Con respecto a los contratos SG-LP-12-2020-001 Y SG-SA-03-2021-001 el ente de control establece que su fuente de información para establecer la documentación faltante fue el portal web del sistema electrónico de contratación pública (SECOP II)".

Comentarios a la respuesta de la entidad

La CGR aclara que efectivamente en la relación de los contratos enviados inicialmente las nomenclaturas de los mismos eran (SG-CD-2021-CXXX), sin embargo, al buscarlos en el portal de contratación SECOP II y no encontrarlos de esta manera, la entidad aclaró que por error los cargaron como SG-CD-2021-PXXX, es decir, como proceso y no como contrato.

Contrato (SG-CD-2021-P0196)

En cuanto al aviso de convocatoria, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 no excluyó la contratación directa de su obligación de publicar en SECOP la convocatoria.

Respecto a los actos del proceso contractual (pólizas, aprobación de las pólizas, informes), la entidad no los publicó en el tiempo establecido, toda vez que cuando

se consultó en la plataforma SECOP II, se observó que los informes inicial y final fueron cargados el 04-05-2022, faltando el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor.

Contrato (SG-CD-2021-P0169)

En cuanto a este contrato se ratifica lo mencionado por la CGR, toda vez que al realizarse la consulta en el portal SECOP II el 13-05-2022, se evidenció que el contrato no fue cargado.

Contrato (SG-CD-2021-P0198)

En cuanto al aviso de convocatoria, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 no excluyó la contratación directa de su obligación de publicar en SECOP la convocatoria.

Respecto a los demás actos del proceso contractual (propuesta del oferente seleccionado, acta de inicio, resolución de aprobación de las pólizas, no se aportó la modificación realizada donde se aclare la forma de pago, actos pos contractuales del proceso contractual (Informes, anexos, actas de suspensión y reinicio, pagos realizados); la entidad no los publicó en el tiempo establecido, toda vez que cuando se consultó en la plataforma SECOP II se observó que fue cargado en forma extemporánea (03-05-2022).

Contrato (SG-CD-2021-P0216)

En cuanto al aviso de convocatoria el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 no excluye la contratación directa de su obligación de publicar en SECOP la convocatoria.

Respecto a los demás actos del proceso contractual (propuesta del oferente seleccionado, acta de inicio, resolución de aprobación de las pólizas, no se aportó la modificación realizada donde se aclaró la forma de pago, actos pos contractuales del proceso contractual (Informes, anexos, actas de suspensión y reinicio, pagos realizados) la entidad no los publicó en el tiempo establecido, toda vez que cuando se consultó en la plataforma SECOP II se observó que fue cargado en forma extemporánea (03-05-2022), luego de la observación de este ente de control.

Contrato (SG-CD-2021-P0222)

En cuanto a el aviso de convocatoria el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 no excluye la contratación directa de su obligación de publicar en SECOP la convocatoria.

Respecto a los demás actos del proceso contractual (Propuesta del oferente seleccionado, Acta de inicio, Resolución de aprobación de las pólizas, no se aporta la modificación realizada donde se aclara la forma de pago, actos pos contractuales del Proceso contractual (Informes, anexos, actas de suspensión y reinicio, pagos realizados)) la entidad no los publicó en el tiempo establecido, toda vez que cuando se consultó en la plataforma SECOP II se observó que fue cargado en forma extemporánea (04-05 2022).

Contrato (SG-SA-03-2021-001)

En cuanto al presente contrato, la entidad alega que ellos cumplieron con el deber legal de publicar los documentos contractuales en la plataforma SECOP I, pero al revisar el portal de contratación en su gran mayoría fueron cargados entre el 03 y 05 de mayo de 2022, impidiendo de esta manera que cualquier entidad o persona interesada pudiera verificar como se adjudicó y ejecutó el contrato, inobservando los principios de transparencia y publicidad.

Contrato (SG-LP-12-2020-001)

En cuanto al presente contrato, la entidad alega que ellos cumplieron con el deber legal de publicar los documentos contractuales en la plataforma SECOP I, pero al revisar el portal de contratación, se observó que, en su gran mayoría fueron cargados entre el 03 y 05 de mayo de 2022, impidiendo de esta manera que cualquier entidad o persona interesada pudiera verificar como se adjudicó y ejecutó dicho contrato, inobservando los principios de transparencia y publicidad consagrados en la Ley 80 de 1993, artículo 23 y Ley 1437/11, artículo 3 numerales 8 y 9.

De conformidad con lo anterior, se ratifica que los documentos no se cargaron oportunamente, sino que lo hicieron luego de la comunicación de observaciones por parte de la CGR y en algunos casos, todavía faltan, razón por cual se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.6 OBJETIVO 6. DENUNCIAS, INSUMOS Y ALERTAS

“Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada.”

En desarrollo del proceso auditor se analizó la denuncia No. 2021-227807-80084-D, donde, *“el denunciante solicita investiguen contrato N 003 de 2021, por 13 mil millones de pesos, referente al suministro de almuerzos a la población prioritaria de las instituciones educativas del municipio de Soledad Atlántico”*.

Así mismo, se atendió el insumo remitido por parte de la CDECTCRD, como resultado del seguimiento permanente en el marco del control concomitante y preventivo PAE, donde se mencionaba la ETC Soledad, Atlántico respecto del contrato de suministro No. No.SG-LP-03-2021-004.

El análisis de la denuncia e insumo relacionados en párrafos anteriores tienen relación con el contrato de suministro No.SG-LP-03-2021-004, suscrito con la UNIÓN TEMPORAL RIBERA DEL RIO, el cual fue objeto de evaluación en el objetivo 3 relacionado con el PAE, determinando cumplimiento del objeto contractual, de los lineamientos del PAE y demás normatividad aplicable, sin detectarse situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

3.7 OBJETIVO 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

“Evaluar la oportunidad y efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento que se encuentran finalizadas dentro del término de la auditoría, las cuales están encaminadas a mitigar el riesgo”.

De acuerdo con lo consultado en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes - SIRECI-, el municipio de Soledad cuenta con un Plan de Mejoramiento para subsanar las causas que dieron origen a 9 hallazgos, de los cuales 5 están relacionados con la materia evaluada, producto de la auditoría practicada a los recursos del SGP, vigencias 2018 y primer semestre 2019.

Como resultado del seguimiento a las 5 acciones de mejora, con corte al 13 de enero 2022, se estableció lo siguiente:

- 3 acciones relacionadas con fortalecer el manejo del archivo documental en las IE y dos capacitaciones programadas y efectuadas a los funcionarios, con el fin de fortalecer sus conocimientos en el adecuado manejo de los recursos, se cumplieron y fueron efectivas, por tanto, pueden ser retiradas del plan de mejoramiento.
- 2 acciones referidas a diseñar procesos para un mejor control sobre los activos adquiridos por la SEM y asignados a los IE para el desarrollo del PAE y publicación de la actividad contractual en el SECOP, pese a que la administración adelantó algunas actividades, estas no fueron efectivas para subsanar las causas que generaron los hallazgos, toda vez que persisten las deficiencias.

3.8 EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del control interno del municipio de Soledad, Atlántico, aplicado para el manejo de los recursos del SGP, PAE y FOME, en los componentes evaluados, durante la vigencia 2021 y, de acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR, arrojó una calificación consolidada de 1.099, ubicándolo en el rango “Eficiente”, lo que indica que los controles implementados por la Entidad en los procesos de planeación, programación y ejecución de los recursos evaluados son suficientes para mitigar los riesgos inherentes en el cumplimiento de las disposiciones legales.

Tabla No 30
Resultados Evaluación Control Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control				10	2			
B. Evaluación del riesgo				7	1			
C. Sistemas de información y comunicación				10	1,2			
D. Procedimientos y actividades de control				7	1,285714286			
E. Supervisión y monitoreo				7	1,571428571			
Puntaje total por componentes				1				
Ponderación				10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,141				
				Adecuado				
Riesgo combinado promedio				BAJO				
Riesgo de fraude promedio				BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles				Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño				24,000	24,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad				24,000	26,000	1,083	70%	0,758
Calificación total del diseño y efectividad				0,958		Adecuado		
Calificación final del control interno				1,099		Eficiente		
Valores de referencia				Rango	Calificación			
				De 1 a <1,5	Eficiente			
				De =>1,5 a <2	Con deficiencias			
				De =>2 a 3	Ineficiente			

Fuente: Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno Ejecución

4. ANEXOS

4.1 MATRIZ DE HALLAZGOS

N°	Nombre Hallazgo	Objetivo	Connotación						Valor pesos
			A	F	D	P	OI	IP	
1	Recobros incapacidades	2	X		X				
2	Ejecución de recursos SGP Educación - Gratuidad	2	X						
3	Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP	5	X		X				